



# UNA RECETA PARA CRIMINALIZAR

PERSONAS DEFENSORAS DEL AMBIENTE, EL TERRITORIO Y LA TIERRA EN PERÚ Y PARAGUAY

## VALIENTE

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL



**Amnistía Internacional es un movimiento global de más de 7 millones de personas que trabajan en favor del respeto y la protección de los derechos humanos.**

**Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos.**

**Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso.**

**Nuestro trabajo se financia principalmente con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.**

© Amnesty International 2018

Salvo cuando se indique lo contrario, el contenido de este documento está protegido por una licencia 4.0 de Creative Commons (atribución, no comercial, sin obra derivada, internacional).

Para más información, visiten la página <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Permisos de nuestro sitio web: <https://www.amnesty.org/es/about-us/permissions/>.

El material atribuido a titulares de derechos de autor distintos de Amnistía Internacional no está sujeto a la licencia Creative Commons.

Publicado por primera vez en 2018 por Amnesty International Ltd.  
Peter Benenson House, 1 Easton Street. London WC1X 0DW, Reino Unido

**Índice: AMR 01/8158/2018**

**Idioma original: Español**

**[amnesty.org](https://www.amnesty.org)**



**Foto de portada:**

*Ilustración por Joaquín Castro Caceres para Amnistía Internacional  
© Amnistía Internacional / Joaquín Castro Caceres*

# ÍNDICE

<b>1. RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>4</b>
<b>2. METODOLOGÍA</b>	<b>8</b>
<b>3. RECETA PARA LA CRIMINALIZACIÓN</b>	<b>11</b>
<b>4. PARAGUAY: LOS CRIMINALIZAN TRAS DESALOJARLOS</b>	<b>14</b>
4.1 Ingrediente uno: Deslegitimización	<b>15</b>
4.2 Ingrediente dos: Desalojo forzado de comunidades	<b>15</b>
4.3 Ingrediente tres: Expedientes judiciales	<b>22</b>
<b>5. PERÚ: POR PROTESTAR LOS LLEVAN ANTE LA JUSTICIA</b>	<b>24</b>
5.1 Ingrediente uno: Estigmatización	<b>26</b>
5.2 Ingrediente dos: La defensa posesoria podría conllevar a desalojos forzados	<b>27</b>
5.3 Ingrediente tres: Apertura de expedientes judiciales	<b>29</b>
<b>6. RECOMENDACIONES</b>	<b>36</b>

# 1. RESUMEN EJECUTIVO

**“Así sea que me manden 30 o 50 años a la cárcel, estaré con orgullo porque no he engañado ni robado a mi pueblo.”**

Mujer defensora de derechos humanos en el contexto de la explotación minera Las Bambas, Apurímac – Perú

El presente informe es parte de la campaña regional de Amnistía Internacional a favor de las personas que defienden y promueven los derechos al territorio, al medio ambiente y aquellos vinculados al acceso a la tierra, y contiene información derivada del seguimiento a casos específicos en los que las autoridades han hecho un uso indebido del sistema de justicia penal en distintos países de la región registrados en la plataforma [www.speakout4defenders.com](http://www.speakout4defenders.com) en la que Amnistía Internacional documenta incidentes de seguridad en contra de las personas y las comunidades defensoras de estos derechos desde 2015. Durante años, Amnistía Internacional ha documentado la situación que enfrentan las personas defensoras de los derechos humanos alrededor del mundo. Día a día, estas personas son atacadas por manifestarse de forma pacífica; por documentar y denunciar públicamente abusos y violaciones de derechos humanos; por buscar justicia, verdad, reparación y no repetición para las víctimas de violaciones de derechos humanos; por impartir educación en derechos humanos; o por formar parte de grupos asociados con la defensa de derechos humanos, entre muchas otras actividades dirigidas a promover y defender estos derechos. En los casos más extremos, pero cada vez en aumento, personas defensoras de derechos humanos han sido asesinadas por el trabajo que realizan.

En las Américas, Amnistía Internacional ha documentado en particular la situación de personas defensoras del territorio, del medio ambiente y de aquellos derechos humanos vinculados con el acceso a la tierra, ya que estas personas forman uno de los grupos en mayor riesgo por su actividad.<sup>1</sup> En los últimos años, la mayoría de los casos de ataques y amenazas documentados por Amnistía Internacional en la región ha sido a individuos y organizaciones que defienden derechos relacionados con estos temas.<sup>2</sup>



## PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

Las personas defensoras de derechos humanos son todas aquellas que de forma individual o colectiva, afiliadas o no a una organización o un movimiento, en las ciudades o en las zonas rurales, actúan a nivel local, nacional o internacional para defender o promover los derechos humanos a través de medios no violentos.

1. “Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos”, A/HRC/19/55, 21 de diciembre de 2011, párr. 60–92. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/HRC/19/55&referer=http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/19/55&referer=http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Declaración “Defensores de los derechos humanos y derechos económicos, sociales y culturales”. E/C.12/2016/2, 29 de marzo de 2017. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/2016/2&Lang=en](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/2016/2&Lang=en); Comisión Interamericana de Derechos Humanos. CIDH urge a proteger a defensoras y defensores de la tierra y el medio ambiente. 5 de junio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2017/072.asp>

2. Amnistía Internacional. “Defender derechos humanos en las Américas: necesario, legítimo y peligroso”. AMR 01/003/2014, diciembre de 2014, p. 17. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/0003/2014/es/>

En esta ocasión, Amnistía Internacional documenta en este informe, *Una receta para criminalizar: personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en Perú y Paraguay*, la criminalización, a través del uso indebido del sistema de justicia para hostigar y acallar a defensores y defensoras de derechos humanos en la región, y presenta una serie de casos emblemáticos en estos dos países. La criminalización es una forma particular de hostigar e intimidar a defensores y defensoras de derechos humanos que se expresa de distintas formas, con el fin último de obstaculizar su trabajo, pues se intenta silenciar a quienes levantan su voz en contra de diversos abusos a los derechos humanos.

El informe se relaciona con la situación de este grupo de personas defensoras en Perú y Paraguay, teniendo en cuenta que del monitoreo constante de la organización se identificaron patrones similares en el uso del sistema de justicia penal de forma indebida en estos países. A través de investigación, dos misiones a Perú y una a Paraguay, entrevistas a representantes de 10 organizaciones de derechos humanos en Perú y a miembros de 14 organizaciones o comunidades en Paraguay, Amnistía Internacional ha podido identificar una “receta” para criminalizar a personas defensoras del ambiente, el territorio y la tierra en ambos países. Nuestro estudio se basa, además, en el análisis de contexto de la situación de los derechos humanos en los países en cuestión, incluyendo el estudio de 4 desalojos forzados en Paraguay y de la revisión de expedientes penales de 4 personas defensoras en Perú y 1 en Paraguay. Así, hemos concluido que la “receta” para criminalizar consta de tres “ingredientes”:

### **PRIMER INGREDIENTE: ESTIGMATIZACIÓN DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DEL AMBIENTE, DEL TERRITORIO Y DE LOS DERECHOS HUMANOS VINCULADOS A LA TIERRA.**

Las autoridades y empresas privadas, nacionales y multinacionales, recurren a campañas públicas de desprestigio que terminan estigmatizando a las personas defensoras; así como los gobiernos emplean medidas represivas en contra de protestas para acallar las voces críticas de las personas defensoras de derechos humanos. En ese sentido, en Paraguay autoridades han utilizado lenguaje discriminatorio en contra de las personas defensoras, llamándolas “haraganes”, “alcohólicos”, “drogadictos” y “ladrones”, lo que genera un ambiente hostil y mayores obstáculos para la defensa de los derechos humanos. En entrevista con Amnistía Internacional, por ejemplo, el Defensor Adjunto del Pueblo de Paraguay dijo que las personas defensoras de derechos humanos se dedican únicamente a defender criminales y lo hacen solo para salir en prensa y enriquecerse.<sup>3</sup> En Perú, diversas protestas de comunidades que se oponen a grandes proyectos de exploración y explotación de recursos naturales han sido duramente reprimidas mediante el uso innecesario y excesivo de la fuerza. La defensora Máxima Acuña, por ejemplo, ha sido considerada públicamente invasora por representantes de una empresa minera en el Perú.

### **SEGUNDO INGREDIENTE: MARCOS NORMATIVOS QUE PERMITEN DESALOJOS FORZADOS**

Las autoridades aplican leyes y normas para desalojar forzosamente a comunidades de pueblos Indígenas y campesinas o urbanas que reclaman su derecho al territorio y al medio ambiente. En Perú, por ejemplo, la figura de la defensa posesoria extrajudicial podría ser utilizada para desalojar forzosamente a comunidades de sus tierras. En Paraguay, un acuerdo entre el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional ha sido utilizado para desalojar forzosamente a comunidades de sus territorios sin las debidas salvaguardas para respetar y proteger el derecho a una vivienda digna ni la obligación de realizar el desalojo en consulta con las personas afectadas ni garantizar la notificación previa, en un plazo suficiente y razonable a todas las personas afectadas. Por ejemplo, en el caso de los desalojos forzados de los asentamientos urbanos en la ciudad de San Lorenzo en Paraguay, Natalia Roda, quien fue desalojada del asentamiento de Capilla de Monte, relató que el desalojo empezó en la madrugada, que fue amenazada e insultada por la policía y que le dieron 45 minutos para que desalojara junto a su pareja y su bebé de un año.

---

3. Defensor adjunto del pueblo, entrevista con Amnistía Internacional, 10 de julio de 2017.

## **TERCER INGREDIENTE: APERTURA DE EXPEDIENTES JUDICIALES INFUNDADOS**

Con frecuencia, las defensoras y los defensores del territorio, ambiente y de los derechos humanos vinculados a la tierra enfrentan procesos judiciales infundados como una forma de hostigamiento y con el objetivo de silenciarlos. En muchas ocasiones, estos procesos se derivan meramente de su rol como líderes comunitarios y lideresas comunitarias o del ejercicio pacífico de sus derechos humanos, y por su derecho a la manifestación pacífica. El uso indebido del sistema de justicia penal en ambos países obliga a las y los defensores de derechos humanos a desviar los escasos recursos con los que cuentan, así como su tiempo y energía para defenderse de un proceso penal infundado y les impide continuar en su labor de defensa de los derechos humanos. El presente informe documenta casos del uso indebido del derecho penal como un ataque a la labor de personas defensoras del territorio y ambiente, así como de los derechos humanos vinculados a la tierra.

***“Es también dejarles un poco golpeados psicológicamente, porque nadie va a querer reclamar más sus derechos si sabe que vas a ser juzgado de esa manera”***

Abogada Miriam Cristaldo – Paraguay

De los testimonios de las personas defensoras entrevistadas, Amnistía Internacional pudo identificar que esta receta para criminalizar tiene serias implicaciones sobre el derecho a defender los derechos humanos, y genera graves impactos en el bienestar físico, mental y emocional de quienes de forma valiente levantan su voz en contra de la injusticia; así como de sus familias y sus redes sociales de apoyo más cercanas; y en los movimientos, organizaciones y comunidades a las que pertenecen.

## **PRINCIPALES RECOMENDACIONES**

### **PARA AMBOS ESTADOS:**

- Reconocer públicamente, desde los más altos niveles de las autoridades locales y nacionales, la labor legítima que realizan las personas defensoras de derechos humanos relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú y el Ministro de Interior de Paraguay deben incorporar una perspectiva integral, de género y étnica sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en la legislación, planes, programas y políticas que se creen en la materia, de tal modo que se tomen medidas para combatir las causas estructurales que incrementan los riesgos y ataques contra estas personas, tales como la impunidad, la estigmatización y la discriminación.
- Abstenerse de utilizar indebidamente el sistema de justicia para intimidar, acosar y desacreditar a las defensoras y los defensores de la tierra, el territorio y el medio ambiente.
- Las Fiscalías Generales del Perú y Paraguay deben identificar las investigaciones penales en contra de las personas defensoras de los derechos humanos sobre el medio ambiente, el territorio y relativos al acceso a la tierra donde no haya fundamento para continuarlas; y cerrar las mismas o solicitar a los jueces respectivos su cierre por falta de fundamento. Iniciar y adelantar investigaciones que permitan identificar y presentar a la justicia a los responsables de los ataques en contra de las personas defensoras de los derechos humanos del medio ambiente, del territorio y de aquellos ligados al acceso a la tierra.

### **AL ESTADO DE PERÚ:**

- Enmendar la legislación sobre defensa posesoria extrajudicial, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, de modo que se evite poner en riesgo los derechos humanos de

las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente.

**AL ESTADO DE PARAGUAY:**

- Derogar el Plan de Acción Conjunta para Hechos Punibles de Invasión de Inmueble Ajeno, por ser incompatible con los derechos al debido proceso y a la vivienda adecuada.

# 2. METODOLOGÍA

Para el presente informe, Amnistía Internacional considera que las personas defensoras de derechos humanos son todas aquellas que de forma individual o colectiva, afiliadas o no a una organización o un movimiento, en las ciudades o en las zonas rurales, actúan a nivel local, nacional o internacional para defender o promover los derechos humanos a través de medios no violentos.<sup>4</sup>

## PERSONAS DEFENSORAS DE NUESTRO PLANETA TIERRA



Personas y colectivos que defienden y promueven los derechos al territorio y al medio ambiente, y aquellos vinculados al acceso a la tierra.



**Territorio:** tierra en que ancestralmente han vivido los pueblos indígenas y afrodescendientes y los recursos naturales. Tiene una estrecha relación con su forma de vida y cosmogonía.



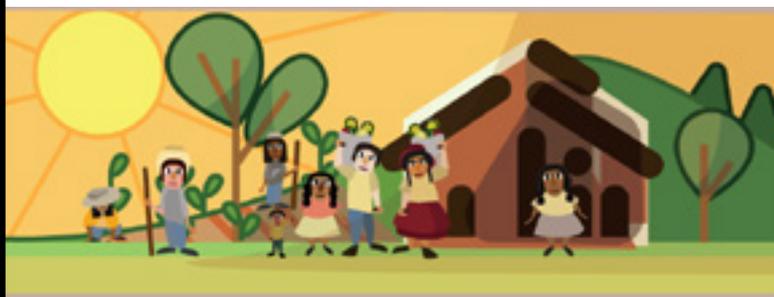
**Acceso a la tierra:** Tierra por la cual las personas ejercen sus derechos a la alimentación, la vivienda digna, el trabajo, entre otros.



**Medio Ambiente:** Bienes naturales y biodiversidad.



Pueblos indígenas y afrodescendientes que defienden su territorio ancestral y su supervivencia como pueblos.



Personas y comunidades campesinas que buscan acceder a la tierra y el respeto a sus derechos humanos en este marco.



Personas y colectivos que exigen la protección del medio ambiente para que las personas puedan vivir en un entorno saludable.

4. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", A/RES/53/144, 8 de marzo de 1999. Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/HRC/19/55&referer=http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S](http://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/19/55&referer=http://www.ohchr.org/SP/Issues/SRHRDefenders/Pages/AnnualReports.aspx&Lang=S)

El presente informe se relaciona con la situación de este grupo de personas defensoras en Perú y Paraguay, teniendo en cuenta que del monitoreo constante de la organización se identificaron patrones similares en el uso del sistema de justicia penal de forma indebida en estos países. Si bien la organización ha identificado esta misma problemática a lo largo de la región, la información recabada en relación con Perú y Paraguay presenta ciertas tendencias particulares distintas a lo descrito en informes anteriores.

Para la elaboración de este informe se revisaron informes sobre la situación de los derechos humanos en ambos países, así como información disponible en los medios de comunicación, material audiovisual y comunicados de organizaciones locales e internacionales de derechos humanos.

Amnistía Internacional también realizó misiones de investigación a ambos países para realizar este informe. Una delegación de la organización visitó Perú en octubre de 2016 y marzo de 2017, y realizó otra misión a Paraguay en julio de 2017. La delegación entrevistó a representantes de 10 organizaciones de derechos humanos en Perú y a miembros de 14 organizaciones o comunidades en Paraguay con el objetivo de determinar los patrones que obstaculizan el derecho a defender los derechos humanos y de conocer la percepción que tiene la sociedad civil sobre las políticas, prácticas y medidas de las autoridades estatales que facilitan u obstaculizan el ejercicio de este derecho.

En octubre de 2016, durante la investigación de Amnistía Internacional a Perú, se sostuvieron reuniones con diversas autoridades nacionales y locales vinculadas a la protección de las personas defensoras de derechos humanos. En esta ocasión también se visitó la región de Cajamarca para documentar la situación de la defensora del medio ambiente Máxima Acuña y se realizaron entrevistas tanto en Cajamarca como en Lima con los representantes de la empresa minera Yanacocha con la que la defensora sostiene una disputa legal en relación con la propiedad de un terreno.

En marzo de 2017, un equipo de Amnistía Internacional continuó realizando investigación en Perú. En esta ocasión entrevistó a representantes de diversas comunidades que defienden los derechos al territorio y al medio ambiente, y aquellos relacionados con el acceso a la tierra en el contexto del proyecto minero Conga, en la región de Cajamarca, y de las hidroeléctricas Río Grande I y II sobre el Río Marañón. Además entrevistaron a las personas defensoras de la zona de Madre de Dios que reivindican el derecho al medio ambiente sano ante la explotación ilegal de la vida silvestre en la región. Finalmente, con representantes que actúan en el contexto de la explotación minera Las Bambas en la región de Apurímac y de la operación de la mina Tintaya, ampliación Antapaccay en la región de Cusco.

En julio de 2017, representantes de Amnistía Internacional visitaron Paraguay. Durante esta visita se reunieron con autoridades nacionales con responsabilidades relacionadas con la protección de las personas defensoras de derechos humanos. Igualmente, entrevistaron a las personas defensoras de derechos humanos de la comunidad indígena Avá Guaraní Tekoha Sauce, en el distrito de Minga Porá, y de la comunidad indígena Ysaty – 3 de Julio del Pueblo Avá Guaraní, distrito de Itakyry, ambas en el departamento de Alto Paraná. Asimismo, la delegación se reunió con representantes de las comunidades campesinas asentadas en Guahory, distrito de Tembiaporá, departamento de Caaguazú, del Pueblo Indígena Sawhoyamaxa en El Chaco paraguayo y de los asentamientos urbanos en la ciudad de San Lorenzo.

La organización también tuvo oportunidad de revisar los expedientes judiciales de todos los casos contenidos en este informe, en los que se han hecho alegaciones de un uso indebido del sistema de justicia para hostigar e intimidar a personas defensoras de derechos humanos, o bien a elementos procesales pertinentes sobre las pruebas recabadas, admitidas y actuadas a lo largo del proceso cuando el expediente completo no estuvo disponible. Amnistía Internacional también pudo entrevistar a algunos testigos que estuvieron presentes durante los hechos imputados a los defensores y las defensoras, y a los representantes de las organizaciones locales que acompañan procesos de defensa y promoción de derechos humanos en los contextos específicos a los que este informe hace

referencia. Adicionalmente, se revisaron otras sentencias judiciales emitidas en casos no incluidos en este informe, pero que confirman los patrones identificados por la organización. Finalmente, como insumo para este informe, se recabó información contextual y de casos en ambos países mediante entrevistas realizadas durante el “Encuentro Regional de Personas Defensoras de la Tierra, el Territorio y el Medio Ambiente”, realizado en la Ciudad de México el 30 y 31 de mayo y 1 de junio de 2017. Este encuentro fue co-convocado por Amnistía Internacional junto con otras organizaciones internacionales de derechos humanos, y con el apoyo de distintas organizaciones locales de diversos países de la región. En esa ocasión se contó con la participación de alrededor de 85 personas defensoras de derechos humanos relacionados a la tierra, el territorio y el medio ambiente provenientes de distintos países de las Américas.

# 3. RECETA PARA LA CRIMINALIZACIÓN

PERÚ Y PARAGUAY TIENEN LA RECETA PERFECTA PARA CRIMINALIZAR Y DETENER EL TRABAJO DE LAS PERSONAS DEFENSORAS DE LA TIERRA Y NUESTRO MEDIO AMBIENTE:



En Paraguay y Perú, Amnistía Internacional constató la existencia de un patrón del uso indebido del sistema judicial para criminalizar la labor de personas defensoras de derechos humanos vinculados a la tierra, al territorio y al ambiente. En ese sentido, Amnistía Internacional identifica una receta que contiene tres ingredientes básicos: la estigmatización, el desalojo forzado de comunidades y la apertura de expedientes judiciales en contra de ese grupo de personas defensoras.

## INGREDIENTE UNO: ESTIGMATIZACIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE LOS DERECHOS HUMANOS VINCULADOS A LA TIERRA, EL TERRITORIO Y EL AMBIENTE

La estigmatización de las personas defensoras de los derechos humanos vinculados a la tierra, el territorio y el ambiente consiste en el uso de declaraciones, artículos, publicidad y de rumores para desacreditar la labor o el entorno de la persona defensora de los derechos humanos por agentes del Estado, en línea editorial de medios o por personas particulares influyentes.<sup>5</sup> En ambos países, Amnistía Internacional recibió relatos de personas que por su labor fueron catalogadas como “enemigas” del desarrollo, terroristas, criminales, turbas, haraganes, etc. La utilización de lenguaje que tiene la intención de deslegitimar cobra gran relevancia, pues pone en riesgo a las personas defensoras y a quienes les prestan asistencia de tipo legal o en acompañamiento, ya que genera un ambiente favorable a ataques en su contra. Además, su labor se debilita toda vez que se ve un rechazo por parte de la población en general.

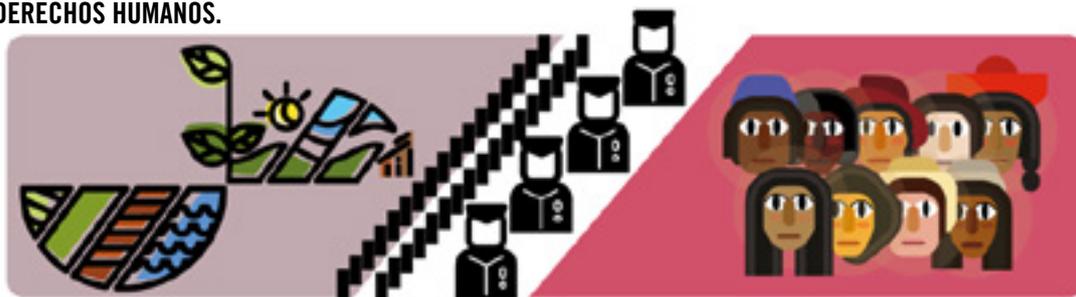
## INGREDIENTE DOS: DESALOJO A COMUNIDADES DE SUS TIERRAS

Amnistía Internacional ha identificado la aplicación arbitraria de distintas normas para desalojar forzosamente a pueblos Indígenas y comunidades campesinas o urbanas que se oponen a proyectos

5. <https://speakout4defenders.com/es/about>

de exploración y explotación de recursos naturales, y que reclaman su derecho al territorio y al medio ambiente, así como aquellos vinculados a la tierra. Tanto en Perú como en Paraguay, Amnistía Internacional ha podido identificar normas que, a pesar de parecer neutras, estigmatizan a las defensoras y los defensores de los derechos humanos, pues promueven diversos prejuicios y estereotipos negativos en su contra. En particular, la organización ha encontrado problemática la disposición del Código Civil del Perú sobre defensas posesorias, así como del Plan de Acción Conjunta para Casos de Hechos Punibles de Invasión Ajeno en Paraguay, los cuales establecen procedimientos extrajudiciales que aunque no versan específicamente sobre desalojos, podrían llevar a la ejecución de desalojos forzados.

**DESALOJO FORZADO: PERSONAS, FAMILIAS Y/O COMUNIDADES SON OBLIGADOS A DEJAR LOS HOGARES Y/O LAS TIERRAS QUE OCUPAN SIN QUE LAS AUTORIDADES RESPETEN EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**



**UN DESALOJO SOLO CUMPLE CON EL MARCO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO RESPETA VARIAS CONDICIONES:**

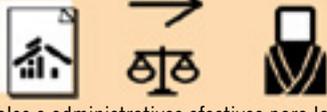
- 1.** 

Se ha estudiado, en consulta con las personas a ser desalojadas, todas las demás posibilidades al desalojo.
- 2.** 

Las personas afectadas son notificadas de forma previa, culturalmente adecuada y en un plazo suficiente y razonable. Las autoridades les entregan información, en un plazo razonable, sobre el desalojo previsto y sobre los fines a que se destinarán las tierras o viviendas.
- 3.** 

Representantes del Estado, y en particular autoridades judiciales, están presentes durante el desalojo. Todas las personas que lo ejecutan están debidamente identificadas.
- 4.** 

El desalojo no se efectúa en malas condiciones climáticas o durante la noche, salvo previo consentimiento de las personas afectadas.
- 5.** 

El uso de la fuerza debe ser el último recurso, debe ser necesario y no excesivo.
- 6.** 

Existen recursos legales o administrativos efectivos para las personas desalojadas y se les ofrece asistencia jurídica para pedir reparación ante los tribunales.
- 7.** 

Se ofrecen alternativas de vivienda digna, reasentamiento o acceso a tierras productivas y las personas afectadas son indemnizadas.

### INGREDIENTE TRES: APERTURA DE EXPEDIENTES JUDICIALES INFUNDADOS

Amnistía Internacional pudo constatar que en Perú y Paraguay existe un patrón de hostigamiento mediante procesos judiciales infundados en contra de las personas defensoras de derechos humanos relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente a través del uso indebido del sistema de justicia para iniciar investigaciones en su contra, mantenerlas bajo proceso y juzgarlas por delitos relacionados únicamente con el ejercicio de sus derechos humanos. Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de procesos penales en contra de las personas defensoras de derechos humanos en relación con su rol como líderes y lideresas, su participación en manifestaciones, al ejercicio legal de la defensa de comunidades, a la ocupación de territorios ancestrales, etc. Además de la existencia de procesos judiciales en contra de las personas defensoras del medio ambiente y del territorio abiertos en distintas partes del país, en ocasiones incluso lejos de su zona de residencia o activismo, igualmente Amnistía Internacional ha conocido diversos obstáculos adicionales para que no puedan ejercer su derecho a la defensa en los procesos penales.

Sobre el tema de personas defensoras, La Corte Interamericana establece que los Estados:

- Tiene la obligación de prevenir las violaciones de los derechos de las personas defensoras “requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva), conforme al deber de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos de todas las personas bajo su jurisdicción.”
- Tienen la obligación de prevención, abarcando “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”.
- Tienen la obligación de garantía, que emana del artículo 1(1) de la Convención Americana, también puede implicar obligaciones especiales para los Estados como resultado de las necesidades particulares de algunos miembros de la sociedad, emanando de su situación personal o de la situación particular en la que se encuentren.
- La obligación de adoptar todas las medidas razonables y necesarias para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de aquellos individuos que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, particularmente como consecuencia de su trabajo, siempre y cuando el Estado tenga o debiera tener conocimiento de la situación de riesgo real e inmediata, ante la cual debe adoptar las medidas que razonablemente se esperan sean adoptadas para prevenir la materialización de tal riesgo.

Corte IDH. Caso Defensor de Derechos Humanos y otros Vs. Guatemala.  
Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas.  
Sentencia de 28 de agosto de 2014.

# 4. PARAGUAY: LOS CRIMINALIZAN TRAS DESALOJARLOS

De acuerdo con información recibida por Amnistía Internacional, la criminalización en Paraguay se da en un contexto de discriminación en contra de los pueblos Indígenas y en un contexto histórico relacionado con la superposición de títulos de propiedad. Amnistía Internacional se preocupa por la realidad cotidiana de los pueblos Indígenas, en razón de la exclusión, la pobreza, la desigualdad y la discriminación sistémica.<sup>6</sup> Asimismo, la Relatora Especial sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, Victoria Tauli-Corpuz expresó preocupación por las denuncias recurrentes de invasiones de tierras indígenas por colonos, campesinos y empresas madereras, dedicadas al cultivo extensivo de soja o a la ganadería, que han dado lugar a un gran número de conflictos. Lo anterior se da porque mucho de estos casos se resuelven a favor de terceros, debido, entre otras causas, al racismo y a la discriminación respecto a los Pueblos Indígenas imperantes en las instancias políticas provinciales, a veces vinculadas a los intereses de quienes ocupan las tierras.<sup>7</sup>

Las personas defensoras de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil, así como las propias autoridades,<sup>8</sup> están de acuerdo en que hay serios problemas para determinar la titularidad de tierras, incluyendo aquellas del Estado, debido a la superposición de títulos y las prácticas fraudulentas asociadas al registro de las mismas, lo que ha generado desalojos forzados y uso indebido del derecho penal en contra de las personas defensoras del territorio, del ambiente y de aquellos derechos humanos vinculados a la tierra. Es más, el Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), autoridad encargada de gestionar las tierras para la reforma agraria en Paraguay, dice que no tiene conocimiento de su propio patrimonio y que en al menos un tercio de los casos no inscribió su propiedad en el registro.<sup>9</sup>

Como se verá a continuación, en Paraguay, Amnistía Internacional ha identificado como ingredientes de la receta de criminalización: el uso de lenguaje por parte de autoridades que tiene la intención de estigmatizar a las personas defensoras de derechos humanos; el uso de un protocolo conjunto entre el Ministerio del Interior, la Policía Nacional; y el uso indebido del sistema de justicia en contra de personas defensoras, demostrado a través del caso de un abogado que defiende a comunidades sin acceso a la vivienda en contextos urbanos.

6. Amnistía Internacional. Informe Anual 2016/2017.

7. Organización de las Naciones Unidas. Situación de los pueblos Indígenas en el Paraguay. Consejo de Derechos Humanos 30.º período de sesiones Tema 3 de la agenda A/HRC/30/41/Add.1 13 de agosto de 2015. Disponible en: <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/index.php/es/documentos/country-reports/84-report-paraguay>

8. Entrevista con representantes del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT) y del Ministerio de Justicia, julio de 2017.

9. Catastro: unos pocos profesionales generan los líos de superposición. Disponible en: <http://www.abc.com.py/edicion-impressa/economia/catastro-unos-pocos-profesionales-generan-los-lios-de-superposicion-1556269.html>

## 4.1. INGREDIENTE UNO: DESLEGITIMIZACIÓN

***“Los indios son haraganes, alcohólicos, drogadictos y roban. Las personas defensoras defienden criminales y lo hacen sólo para salir en prensa y enriquecerse.”***

Defensor adjunto del pueblo, entrevista con Amnistía Internacional, 10 de julio de 2017

Amnistía Internacional ha identificado con preocupación la forma en la que las autoridades de distintos niveles del gobierno en Paraguay han obstaculizado la labor de defensa de derechos humanos de los pueblos Indígenas a través de una interpretación restrictiva e inadecuada sobre cuestiones relacionadas al territorio ancestral. Lo anterior está demostrado a través en un caso documentado por la organización. Se ha identificado que autoridades paraguayas han negado el reconocimiento de un Pueblo Indígena como tal por supuestamente no cumplir con requisitos establecidos en la ley y, por ende, se han visto impedidos de acceder a su territorio ancestral. Además las autoridades han menoscabado la legitimidad de personas y comunidades defensoras de derechos humanos, incluso mediante el uso de lenguaje que estigmatiza su labor.

Amnistía Internacional también ha documentado el uso de un lenguaje que deslegitima y estigmatiza la labor de las personas defensoras de derechos humanos en contextos urbanos. En diciembre de 2016, el Ministro del Interior de Paraguay, denunció la invasión de un inmueble en la ciudad de San Lorenzo y señaló que: " [e]xisten informaciones, que principalmente niños serían empleados como ‘escudos humanos’ para resistir la intervención de la fuerza pública, reproduciendo una ‘técnica’ ya empleada en situaciones similares pasadas (...) informaciones preliminares de inteligencia, que un político de la zona de San Pedro apodado ‘Paková’ habría ofrecido transportar un grupo de unas 150 personas desde ésta zona (sic) para ‘apoyar’ la resistencia a un eventual desalojo y desencadenar un enfrentamiento, a los efectos de generar una crisis de magnitud para desestabilizar al actual gobierno.”

Esta denuncia, hecha por una autoridad de alto rango, no sólo usa lenguaje estigmatizante en contra de las personas que estaban en dicho inmueble, sino que además contraviene el principio de presunción de inocencia, pues al llamar de inicio a las personas “ocupantes” indica que estaban cometiendo un ilícito sin que haya habido una investigación que pudiera determinar tal situación.

Asimismo, en el caso del Avá Guaraní Tekoha Sauce, desalojado forzosamente de su territorio como se verá más adelante, durante distintas instancias del proceso civil, los representantes de la empresa han hecho uso de un lenguaje altamente estigmatizante en contra de la comunidad y quienes ejercen roles de liderazgo en defensa de los derechos humanos, entre el que se encuentran referencias a las comunidades indígenas como un “puñado de personas inescrupulosas” y una “gavilla de delincuentes”.<sup>10</sup>

## 4.2. INGREDIENTE DOS: DESALOJO FORZADO DE COMUNIDADES

Amnistía Internacional pudo determinar que en Paraguay se diferencian dos procedimientos que pueden conducir al desalojo forzoso de personas de un terreno donde habitan. Por un lado, los procesos civiles dirigidos a obtener una orden judicial de desalojo, cuya ejecución se encarga a un

---

10. Escrito de interdicto de retener la posesión, 16 de marzo de 2016.

oficial de justicia, acompañado de la fuerza policial. Cuando se trata de desalojos de gran cantidad de personas ordenados judicialmente, se hace uso del Protocolo de Procedimientos para Desalojos de Gran Envergadura, de 11 de septiembre de 2009 de la Policía Nacional.

Por otro lado, existe un Plan de Acción Conjunta para Casos de Hechos Punibles de Invasión de Inmueble Ajeno (Plan de Acción Conjunta). Un acuerdo entre el Ministerio Público, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional de 28 de marzo de 2012, actualizado el 20 de marzo de 2017, señala las actuaciones de estas tres entidades dirigidas a hacer cesar la comisión de un presunto delito de invasión de inmueble ajeno. A pesar de que este documento no menciona la palabra “desalojos”, Amnistía Internacional ha podido constatar cómo este procedimiento conduce, de hecho, a desalojos forzosos disfrazados, e incluso así lo han reconocido algunas autoridades entrevistadas por la organización.<sup>11</sup> Sin embargo, en diálogo con la organización, el Fiscal General de la Nación ha negado que el Ministerio Público realice desalojos forzosos mediante este procedimiento, y ha indicado que únicamente se restringen a conducir una actuación fiscal a los efectos de aprehender a personas en el marco de una denuncia penal.<sup>12</sup>

De acuerdo con el análisis de Amnistía Internacional, la aplicación del Plan de Acción Conjunta en el marco de estas investigaciones deriva en la realización de desalojos forzosos que son llevados a cabo sin las debidas salvaguardas para respetar y proteger el derecho a una vivienda digna. En el Plan de Acción Conjunta se señala que el fiscal a cargo de investigar las alegaciones de invasión debe comprobar la titularidad del inmueble. Sin embargo, la Fiscalía como órgano encargado de la investigación penal no está diseñada para definir la titularidad de un bien, pues para ello están las autoridades judiciales que la definen a través de los procedimientos civiles y agrarios. Esto conlleva al riesgo de ejecutar desalojos forzosos sobre bienes cuya titularidad está aún por definirse, además de incrementar la posibilidad del uso indebido del sistema penal en contra de las comunidades desalojadas forzosamente. Asimismo, el Plan genera afectaciones al debido proceso desde su diseño. Se señala que una vez que el Fiscal tenga suficientes indicios de una invasión de inmueble ajeno, es decir, de una ocupación de un inmueble de forma violenta o clandestina, se realizará el procedimiento especificado en el Plan. En este ámbito, Amnistía Internacional pudo determinar que este plan se aplica una vez que hay constatación de la ocupación de un lugar por un grupo de gente, pero la Fiscalía no tiene casi nunca indicios ni pruebas de que esta ocupación haya sido violenta o clandestina. De esta forma, además de detener a personas sin fundamentos serios de que hayan cometido el delito de invasión, la Fiscalía solicita casi de manera automática la prisión preventiva durante días o meses.

De acuerdo con el Plan de Acción Conjunta, al iniciarse el procedimiento se da un plazo improrrogable de 24 horas a las personas ocupantes para abandonar el lugar. En otras palabras, se establece una regla general para notificar el procedimiento sin que éste sea un tiempo razonable y proporcional para que las personas ocupantes puedan tomar decisiones y organizar su partida, tal como lo requieren los estándares internacionales. Adicionalmente, sólo si las personas ocupantes aceptan retirarse en el plazo de 24 horas otorgado, el Estado da alternativas de solución y reubicación, a través de la intervención de autoridades como el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), para que puedan proponer soluciones alternativas y la reubicación de las personas afectadas. En caso de que las personas ocupantes decidan no retirarse, el Plan autoriza a la policía a ejercer su competencia, incluso mediante el uso de la fuerza.<sup>13</sup> Así la permanencia de los ocupantes en un predio, aunque no usen medios violentos de defensa, sino solamente la resistencia a ser desalojados, significa para las autoridades una agresión que debe ser repelida por la fuerza, lo que contraría los principios sobre uso de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad del Estado.<sup>14</sup>

11. Entrevista con representantes del Ministerio del Interior y la Defensoría del Pueblo, julio de 2017.

12. Agencia de Información Paraguaya. El Ministerio Público no realiza desalojos en casos de invasiones afirma fiscal Verón. Disponible en: <https://www.ip.gov.py/ip/el-ministerio-publico-no-realiza-desalojos-en-casos-de-invasiones-afirma-fiscal-veron/>

13. Plan de Acción Conjunta para Casos de Hechos Punibles de Invasión de Inmueble Ajeno- Art-2.e.

14. Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley. Art. 4.

# PLAN DE ACCION CONJUNTA PARA INVASIÓN DE INMUEBLE AJENO EN PARAGUAY

## LO QUE PREVEE EL PLAN

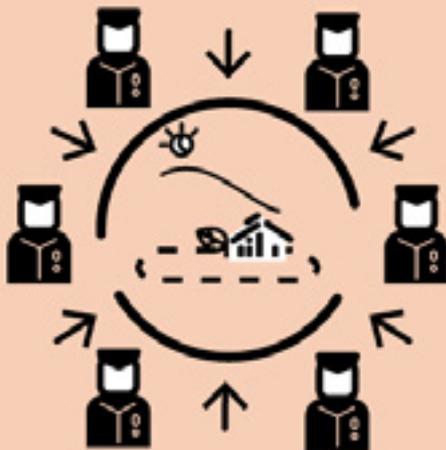


Fiscales penales investigan crímenes por invasión, verifican si la ocupación del inmueble fue violenta o clandestina y comprueban la titularidad de la tierra. Se abren procesos penales en contra de miembros de las comunidades desalojadas forzosamente.



Las autoridades dan un plazo improrrogable de 24 horas a las personas ocupantes para abandonar el inmueble. Sólo si las personas aceptan el plazo, el Estado da alternativas de solución y reubicación.

**EN CASO EN QUE LAS PERSONAS OCUPANTES DECIDAN NO RETIRARSE, LA POLICÍA PUEDE EJERCER EL USO DE LA FUERZA.**



## IRREGULARIDADES OBSERVADAS



La titularidad debería ser definida sólo por autoridades judiciales a través de procedimientos civiles y agrarios, no penales. No se debería usar indebidamente el sistema penal en contra de miembros de las comunidades desalojadas forzosamente.



El tiempo otorgado debería ser razonable y proporcional. Las autoridades deberían analizar, en consulta con las comunidades, alternativas de reubicación y de solución.

**LOS CUERPOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO NO DEBERÍAN HACER UN USO INNECESARIO NI EXCESIVO DE LA FUERZA.**



Amnistía Internacional ha documentado casos donde el uso del Plan de Acción Conjunta y el procedimiento civil ha conducido a la vulneración de otros derechos humanos de comunidades y familias que reivindican el acceso a las tierras, como por ejemplo el derecho a la integridad personal, a la libertad personal, así como el derecho a la protección judicial, a la familia y a la vivienda adecuada, entre otros. Además Amnistía Internacional ha documentado que se ha hecho uso de la presión para levantar un proceso penal que ha conducido al desalojo de comunidades indígenas en el país.

Los casos paraguayos representan una violación en el marco internacional de los estándares en

# GUAHORY

## DESALOJOS FORZADOS DE PERSONAS CAMPESINAS

### CONTEXTO

Conformada por alrededor de 200 familias campesinas.

Reivindica su derecho a la alimentación y a la vivienda digna, en el marco del acceso a las tierras por la reforma agraria de Paraguay.

Las tierras, propiedad de las familias campesinas según el INDERT, pasaron a manos de personas particulares tras su venta por parte de los beneficiarios de la reforma agraria. Los representantes de las comunidades informaron a Amnistía Internacional que dichas transferencias fueron fraudulentas y que en muchos casos, las cuotas del terreno pagado no fueron abonadas.

Según la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) y personas campesinas, se produjeron otros desalojos, en febrero y octubre de 2015, y en diciembre de 2016.

**“Somos unas 200 familias viviendo aquí. Nuestra lucha es por la soberanía de la tierra. Hemos sufrido desalojos forzados, represión por parte de las fuerzas del orden y enfrentamos procesos penales”.**

Andrés Brizuela, Líder campesino, 04/07/2017

### PRIMER DESALOJO: 15-09-16

Desde de las 8 am y por 7 horas, un fiscal acompañado de alrededor de 1200 policías desalojó forzosamente la colonia haciendo uso de tractores.

Según las familias campesinas fueron destruidos sus casas y cultivos. No hubo diálogo y entrega de orden de desalojo.

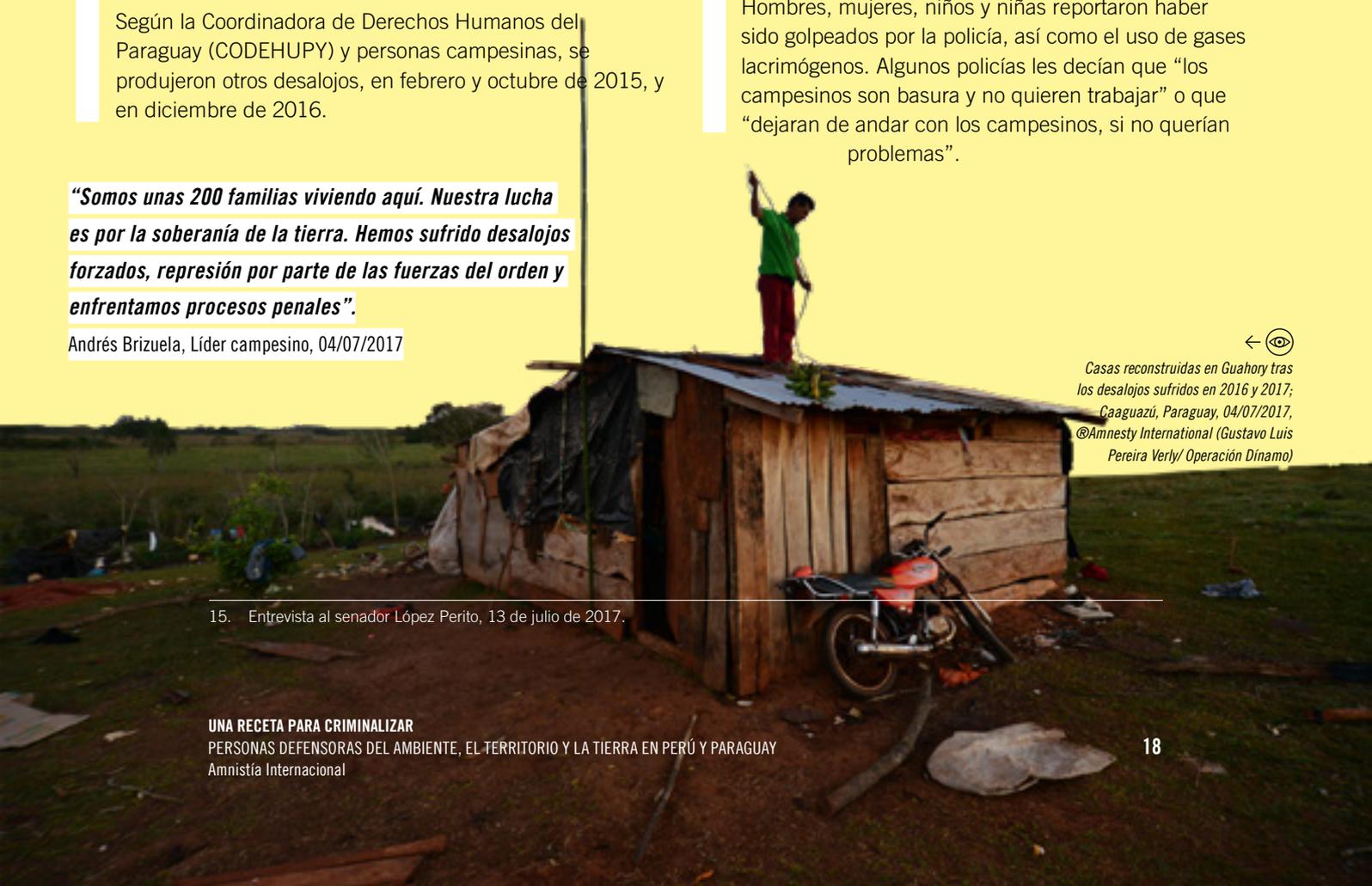
Autoridades y representantes de las comunidades relataron que participaron particulares.<sup>15</sup>

### SEGUNDO DESALOJO: 3-01-17

Las casas y los cultivos fueron destruidos de nuevo.

Fueron detenidas 12 personas, incluyendo 3 adolescentes, que fueron liberadas a la medianoche y acusadas del delito de invasión de inmueble ajeno.

Hombres, mujeres, niños y niñas reportaron haber sido golpeados por la policía, así como el uso de gases lacrimógenos. Algunos policías les decían que “los campesinos son basura y no quieren trabajar” o que “dejaran de andar con los campesinos, si no querían problemas”.



Casas reconstruidas en Guahory tras los desalojos sufridos en 2016 y 2017; Caaguazú, Paraguay, 04/07/2017, ©Amnesty International (Gustavo Luis Pereira Verly/ Operación Dinamo)

15. Entrevista al senador López Perito, 13 de julio de 2017.

materia de vivienda adecuada, ya que la ejecución de los desalojos forzados no ha sido efectuada en consulta con las personas desalojadas, ni ha sido notificada de forma previa y en plazo razonable. No hay un recurso efectivo para las personas afectadas, así como tampoco se le ha brindado asistencia jurídica efectiva para pedir reparación ante los tribunales.

# CIUDAD DE SAN LORENZO

## DESALOJOS DE ASENTAMIENTOS URBANOS

Los asentamientos urbanos de Capilla del Monte, Paraíso, Triunfo y Boca de King Kong en la ciudad de San Lorenzo están habitados por miles de familias que buscan el acceso a la tierra para poder ejercer sus derechos a la vivienda digna y a la alimentación.

## DESALOJOS 13/01/2016 Y 01/06/2016

### CAPILLA DEL MONTE:

Se realizó tras una denuncia del Ministerio del Interior en diciembre de 2015, en la que se señalaba que había una serie de personas que entró a una propiedad de forma clandestina y violenta, a pesar de que el mismo Ministro indicó que la ocupación había ocurrido dos meses antes, lo que la convirtió en un hecho público.

Un defensor informó a Amnistía Internacional que el desalojo del 13 de enero de 2016 en Capilla del Monte comenzó en la madrugada, sin haberse entregado notificación previa del procedimiento tal como lo establece el Plan.

Habitantes de la comunidad tuvieron únicamente entre 30 a 45 minutos para desalojar sus viviendas y recoger sus pertenencias.

El abogado Raúl Marín fue detenido de forma arbitraria por la policía el 13 de enero de 2016, cuando se dirigía a prestar asistencia legal a las personas que estaban siendo desalojadas. El registro de la detención elaborado por la policía dice haberlo detenido por obstrucción a la justicia, pero las actas no describen la conducta que fue considerada como un obstáculo al procedimiento.<sup>16</sup>

### EL PARAÍSO:

Hacia las 7:30 am, se realizó el desalojo de El Paraíso, que se llevó a cabo de la misma manera que en Capilla del Monte. Natalia Roda, quien fue desalojada de Capilla del Monte, relató que eran aproximadamente las 4:30 am cuando policías golpearon fuertemente a su puerta y le dieron 45 minutos para que desalojara junto a su pareja y su bebé de un año.

Ambos testigos señalaron que las casas fueron desmanteladas y que la policía los insultó y amenazó.

### BOCA DE KING KONG Y TRIUNFO:

Una mujer desalojada de Boca de King Kong indicó que no les notificaron del procedimiento, no hubo espacios para dialogar y les dieron 20 minutos para desalojar sus viviendas.



Visita de Amnistía Internacional a los asentamientos urbanos de San Lorenzo, Paraguay, 08/07/2017 @Amnesty International

**“Queremos tener un techo propio, una vivienda digna...”**

Defensor de San Lorenzo, 08/07/2017

16. Nota 40/16 de 13 de enero de 2016 y Acta de Procedimiento de la misma fecha de la Policía Nacional.

# COMUNIDAD TEKOKHA SAUCE

## PUEBLO INDÍGENA AVÁ GUARANÍ

En la década de los 70, al menos 36 comunidades del Pueblo Indígena Avá Guaraní fueron desplazadas de su territorio ancestral por la construcción de la hidroeléctrica Itaipú de Paraguay y Brasil.

La comunidad Tekoha Sauce del Pueblo Avá Guaraní ha reivindicado el derecho a tener acceso a su territorio ancestral que no fue inundado por la presa hidroeléctrica. Hasta la fecha han enfrentado diversos procesos judiciales en contra de los miembros de la comunidad en el contexto de su reclamo por la propiedad de tierras que se encontraban en disputa con German Hutz, un empresario local.

Mientras la comunidad Tekoha estuvo fuera de su territorio por años, ellos fueron acogidos por la comunidad indígena Arroyo Guazu.

Amnistía Internacional ha tenido conocimiento de al menos dos procesos judiciales en contra de la comunidad en el contexto de la disputa por la propiedad de las tierras. Uno penal por invasión de inmueble ajeno y coacción en contra de personas innominadas en conjuntos aparentemente alentados, dirigidos y liderados por Marcial Portillo y Cristóbal Martínez, y uno civil que dio lugar a orden judicial de desalojo el 30 de septiembre de 2016.

La comunidad interpuso una acción de nulidad en contra de la decisión favorable al empresario, que posteriormente dio origen a la orden de desalojo.

Actualmente, la comunidad indígena se encuentra ubicada en la reserva Itaipú, donde está en riesgo su supervivencia pues no pueden cazar ni pescar, debido a las restricciones de la reserva.

**“Yo defendiendo el derecho a la tierra, a la salud y al medio ambiente**

**sano [...] la supervivencia de mi comunidad está en riesgo”**

Amada Martínez, lideresa indígena, 14/07/2017

*Interior de una cabaña en la reserva biológica de Limoy en Itaipú, donde la comunidad Ava Guaraní Tekoha Sauce está sobreviviendo desde septiembre de 2016 después de haber sido desalojada de las tierras ancestrales que habían recuperado; Alto Paraná, Paraguay 06/07/2017 @Amnesty International (Gustavo Luis Pereira Verly/ Operación Dínamo)*



# COMUNIDADES EN ITAKIRY

## PUEBLO INDÍGENA AVÁ GUARANÍ

La comunidad indígena Ysaty 3 de Julio es una de las comunidades del Pueblo Indígena Avá Guaraní, asentadas en el distrito de Itakyry, departamento de Alto Paraná. En estos terrenos hay superposición de títulos entre tierras del INDI y títulos de propietarios individuales y de la Industria Paraguaya de Alcoholes SA (INPASA).<sup>17</sup>

El 19 de septiembre de 2016, siete líderes de esa comunidad firmaron un acuerdo notarial con tres personas particulares que dicen ser los propietarios de los terrenos ocupados por las comunidades. En el acta notarial constan como testigos el Presidente del INDI y el Intendente Municipal del distrito de Itakyry.

Por el acuerdo, los denunciados se comprometieron a “solicitar la suspensión y finiquito de todos los procesos penales que actualmente tengan contra los miembros de las comunidades mencionadas”, mientras que los miembros de la comunidades se comprometieron a “retirarse definitiva y pacíficamente de los inmuebles agrícolas descriptos, a partir de la firma del presente acuerdo, y se comprometen y obligan a todos sus miembros a someterse a este acuerdo al cual han arribado de manera voluntaria.”

El 7 de mayo cuando uno de los líderes de la comunidad salió de la zona junto con varias familias en cumplimiento del acuerdo, las familias que decidieron quedarse en la comunidad Ysaty 3 de Julio fueron atacadas cuando alrededor de una docena de civiles armados acompañados de un abogado. Los hombres quemaron viviendas, desmontaron la escuela de la

comunidad y dispararon en contra de personas de la comunidad. Muchos miembros de la comunidad se vieron forzados a huir.

El 11 de mayo, la Defensoría del Pueblo presentó una denuncia ante el Ministerio Público.<sup>18</sup> Por su parte, la Fiscalía imputó a cuatro personas por los delitos de coacción grave y de producción de riesgos comunes. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, uno de los imputados se presentó antes del ataque como abogado de INPASA, pero la Fiscalía determinó que no había sido posible acreditar tal vínculo. Un segundo imputado ha sido identificado como personal de INPASA.<sup>19</sup>

Ambas partes se comprometieron a “someterse a los procedimientos jurisdiccionales y/o administrativos necesarios a los efectos de subsanar las diferencias o conflictos de límites que existen entre los inmuebles de los propietarios mencionados y las tierras de las parcialidades indígenas que también poseen título de propiedad hasta su total finiquito, cuando el órgano competente defina a quién y/o quiénes corresponden cada inmueble o parte de los inmuebles en cuestión. (...) Se aclara que se proseguirá el juicio caratulado NATIVO ROCHA DA LAPA S/ DESLINDE s/FINCA: 658 (Que es vecina de la finca del INDI – FINCA 865 – PADRÓN: 1050/1051, Fracción 8 y 9 de Itakyry) que tramita en Itakyry, Tribunal Civil, así como todos los demás procesos civiles que se encuentren en trámite.”

**“20 familias firmaron un acuerdo y salieron de las tierras esperando que les quiten las causas penales. Perdieron las tierras y las causas siguen”.**

Simón Benítez, líder indígena, 05/07/2017



Un miembro de la comunidad indígena Ysaty-3 de julio muestra los vestigios de una casa presuntamente quemada durante el ataque que la comunidad sufrió a manos de civiles armados en mayo 2017; Itakyry, Alto Paraná, Paraguay, 05/07/2017 @Amnesty International (Gustavo Luis Pereira Verly/ Operación Dinamo)

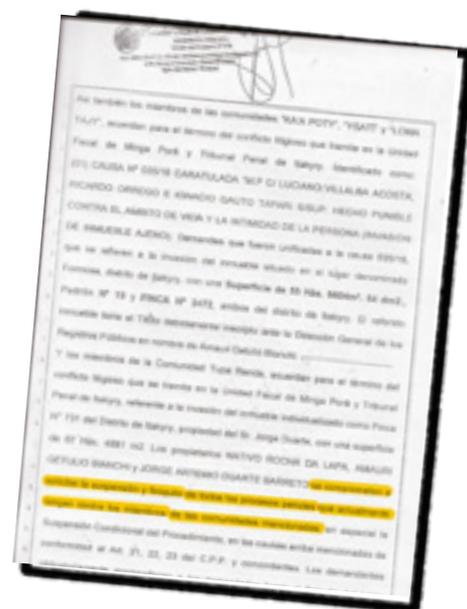
17. El vicepresidente de la Industria Paraguaya de Alcoholes SA (Inpasa), Enzo Olmedo, “mencionó que entre los años 2011 y 2012 se adquirieron unas 800 hectáreas en la zona de la colonia Itakyry. “Desde entonces existe una superposición de títulos con el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI)”, explicó.” Última Hora, Vicepresidente de Inpasa explica conflicto con indígenas en Itakyry, 10 de mayo de 2017, <http://www.ultimahora.com/vicepresidente-inpasa-explica-conflicto-indigenas-itakyry-n1084718.html> Entrevista con el Presidente del INDI, 10 de julio de 2007.

18. Ministerio Público de Paraguay. Itakyry, Defensor del Pueblo formula denuncia contra persona inominada por coacción y otros ilícitos <http://www.ministeriopublico.gov.py/itakyry-defensor-del-pueblo-formula-denuncia-contra-persona-inominada-por-coaccion-y-otros-ilicitos-n4166>

19. Entrevista a Fiscal de Minga Porá, julio de 2017; La Nación. El atropello a los indígenas de Itakyry, 16 de mayo de 2017: [http://www.lanacion.com.py/destacado\\_edicionimpresa/2017/05/16/el-atropello-a-los-indigenas-de-itakyry/](http://www.lanacion.com.py/destacado_edicionimpresa/2017/05/16/el-atropello-a-los-indigenas-de-itakyry/); ABC Color. Indígenas fueron echados de una reserva en Itakyry, 10 de mayo de 2017: <http://www.abc.com.py/edicionimpresa/economia/indigenas-fueron-echados-de-una-reserva-en-itakyry-1592020.html>

Amnistía Internacional ha encontrado que, a menudo, los conflictos derivados de la falta de titularidad de la tierra son llevados ante tribunales penales y que otro tipo de recursos de tipo civil menos gravosos para las personas acusadas no son contemplados, particularmente cuando empresas interponen estos recursos en contra de los Pueblos Indígenas que reivindican su derecho al territorio. Con frecuencia, las acciones penales se utilizan como una forma de hostigar o intimidar a las y los defensores de los derechos humanos o como una táctica para desviar su energía de sus reclamos en defensa de los derechos humanos y afectar negativamente sus escasos recursos. Amnistía Internacional ha instado a las empresas a oponerse y abstenerse de instigar o perseguir procesos penales que puedan afectar la labor de las personas defensoras de derechos humanos, y buscar en vez de eso formas menos gravosas de solución de disputas como parte de sus responsabilidades de debida diligencia en materia de derechos humanos, tratando siempre de comprender el punto de vista de quienes se oponen a sus proyectos e inversiones. Amnistía Internacional nota con preocupación que agentes de la Fiscalía hayan reconocido que frente a conflictos de superposición de títulos de propiedad el proceso penal es una forma legítima de presionar a las personas para que renuncien a su reivindicación de derechos.<sup>20</sup>

En el caso de la comunidad Ysaty 3 de Julio de Itakyry, las autoridades del INDI y de la Intendencia de Itakyry respaldaron un acuerdo en el que los procesos penales abiertos en contra de los líderes comunitarios se cerraron bajo la condición de la desocupación de terrenos cuya propiedad aún está por determinarse en el ámbito administrativo, lo que resultaría en un desalojo aceptado únicamente bajo presión con el objetivo de poner fin a las causas penales relacionadas con la invasión del inmueble ajeno, que podrían derivar en sentencias de pena privativa de libertad de hasta dos años o multa. El Presidente del INDI afirmó a Amnistía Internacional que no estuvo en la firma de este acuerdo, y que esta institución no reconoce la existencia del mismo. Sin embargo, hasta febrero de 2018 no se había resuelto la titularidad del territorio y los miembros de la comunidad se encuentran en una situación de vulnerabilidad por no haber podido regresar a sus tierras.



Extracto del acuerdo ante notario firmado el 19/09/2016 por algunos representantes de la comunidad Isaty – 3 de julio y particulares donde se negocia la salida de la comunidad del territorio donde viven a cambio de que se les anulen los procesos penales iniciados por invasión de inmueble ajeno.

### 4.3. INGREDIENTE TRES: EXPEDIENTES JUDICIALES

La existencia de procesos penales abiertos en contra de líderes y lideresas indígenas y campesinos en Paraguay, les toma por sorpresa muchas veces, al punto que se enteran cuando son capturados al realizar diligencias ante autoridades, o se enteran de qué exactamente les están acusando meses después de haber sido detenidos. La cantidad de procesos penales en contra de miembros de comunidades indígenas y campesinas, y los múltiples procesos afrontados por cada uno y una de ellos, implica que muchas veces no tienen asesoría legal durante el proceso. Amnistía Internacional pudo observar que los líderes de las comunidades desalojadas enfrentan varios procesos penales por delitos de usurpación o invasión de inmueble ajeno. Sin embargo fue materialmente imposible acceder a todos los expedientes.

20. Entrevista a Fiscal de Minga Porá. 5 de julio de 2017.  
 21. Código Penal de Paraguay. Art. 142.

En el caso de la comunidad Tekoha Sauce del Pueblo Avá Guaraní, que reivindica su derecho al territorio ancestral después de la construcción de la presa hidroeléctrica Itaipú y cuyos líderes están sometidos a un proceso penal por invasión de inmueble ajeno, tanto el INDI<sup>22</sup> como la dirección de derechos étnicos de la fiscalía<sup>23</sup> reconocieron que el problema no debía resolverse por la vía penal, sino que giraba en torno a la reivindicación del territorio ancestral por una comunidad indígena que debía llevarse ante tribunales civiles. Incluso la dirección de derechos étnicos de la fiscalía recomendó explícitamente esperar la resolución del proceso de adjudicación de tierras, antes de avanzar con la causa penal contra los líderes indígenas. Sin embargo, el proceso penal continúa.

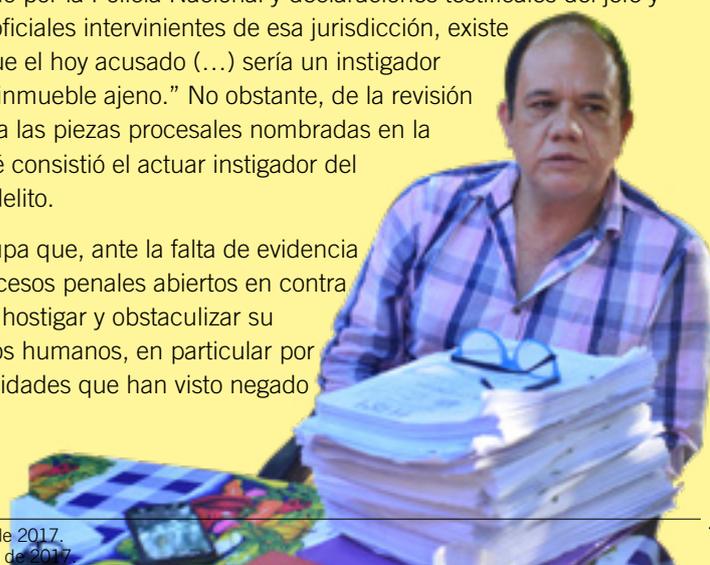
## RAÚL MARÍN: ACUSADO POR DEFENDER FAMILIAS SIN TIERRA

El abogado Raúl Marín, antiguo Defensor Adjunto del Pueblo de Paraguay y defensor de derechos humanos, ha brindado asesoría jurídica a comunidades y familias que reivindican el derecho a la vivienda digna, como parte de la lucha por el acceso a la tierra. Raúl Marín ha enfrentado una campaña de estigmatización por parte de las autoridades y ciertos sectores de la sociedad debido a su labor en la defensa de los derechos de la comunidad del asentamiento de Marquetalia.

Raúl Marín enfrenta dos causas penales en su contra, ambas por invasión de inmueble ajeno. En la primera de ellas, identificada con el número 11214 de 2015, se le imputa junto con otras personas por haber sido detenido “en flagrancia mientras se encontraban en las inmediaciones del inmueble invadido recaudando dinero, siendo detenidos por efectivos de la Comisaría 54 Central y puestos a disposición del Ministerio Público”. El acta de detención de 13 de enero de 2016 señala que el abogado fue detenido por obstrucción a la justicia durante un desalojo forzado de la comunidad urbana de San Lorenzo, sin que se explique en qué consistieron tales hechos. A raíz de esta detención, Raúl Marín permaneció un mes en detención preventiva, y después fue puesto bajo arresto domiciliario, el cual permanece vigente hasta la fecha. Raúl Marín ha denunciado diversos obstáculos para ejercer adecuadamente su derecho a la defensa, incluyendo la negación por varios meses de tener acceso al expediente judicial.

El segundo proceso penal abierto en contra de Raúl Marín, causa 11789 de 2015, por invasión de inmueble ajeno inició por una denuncia del Ministro del Interior de diciembre de 2015. La acusación de la Fiscalía señala que “de las primeras diligencias realizadas, así como del informe de relevamiento de datos elaborado por la Policía Nacional y declaraciones testimoniales del jefe y subjefe de la comisaría así como oficiales intervinientes de esa jurisdicción, existe la certeza racional y objetiva de que el hoy acusado (...) sería un instigador del hecho punible de invasión de inmueble ajeno.” No obstante, de la revisión hecha por Amnistía Internacional a las piezas procesales nombradas en la acusación, no se evidencia en qué consistió el actuar instigador del abogado o su participación en el delito.

A Amnistía Internacional le preocupa que, ante la falta de evidencia presentada por la Fiscalía, los procesos penales abiertos en contra de Raúl Marín sean una forma de hostigar y obstaculizar su labor en la defensa de los derechos humanos, en particular por acompañar a las familias y comunidades que han visto negado su derecho de acceso a la tierra.



Raúl Marín, abogado de los asentamientos urbanos de San Lorenzo, Asunción, Paraguay, 08/07/2017  
©Amnesty International (Photo by Gustavo Luis Pereira Verly/Operación Dinamo)

22. Entrevista al Presidente del INDI. 10 de julio de 2017.  
23. Entrevista a Fiscal de Minga Porá. 12 de julio de 2017.

# 5. PERÚ: POR PROTESTAR LOS LLEVAN ANTE LA JUSTICIA

Según el Grupo de Trabajo de la Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos “los conflictos sociales y las protestas se debían, en general, a reclamos legítimos relacionados con una consulta previa inadecuada, la corrupción de los funcionarios locales y la falta de implementación de las medidas prometidas para mitigar los impactos adversos a los derechos humanos. Al mismo tiempo, las protestas han sido reiteradamente repelidas con una policía represiva y la criminalización en Perú.”<sup>24</sup>

En ese sentido, en el Perú, Amnistía Internacional ha identificado que por parte de las personas defensoras hay gran desconfianza a las fuerzas de seguridad. En particular, organizaciones de la sociedad civil han destacado como fuente de tal desconfianza los Convenios de Prestación de Servicios entre empresas mineras y la policía nacional mediante los cuales la corporación de seguridad brinda servicios de seguridad a entes privados. Una de las principales preocupaciones de la sociedad civil se debe a la percepción de falta de imparcialidad ya que la autoridad presta sus servicios a las empresas, en particular, en el contexto de manifestaciones públicas y protestas sociales. Como resultado de la prestación de dichos servicios han ocurrido diversas violaciones de los derechos humanos, incluyendo el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica.

Los testimonios recabados por Amnistía Internacional de las personas defensoras de derechos humanos que han participado en manifestaciones para defender y reivindicar los derechos al territorio y al medio ambiente en Cajamarca frente al proyecto minero Conga, en Apurímac y Cusco en relación con la mina Las Bambas S.A., y en Cusco frente a la mina Tintaya, expansión Antaccapay, apuntan a que la implementación de este tipo de convenios tiene un impacto negativo en la percepción de imparcialidad que deben mostrar las autoridades policiales con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos humanos, ya que identifican una tendencia de los policías para proteger las instalaciones de las empresas y no para garantizar el desarrollo de la protesta pacífica, e incluso, en muchas ocasiones hacen uso innecesario y excesivo de la fuerza para reprimir diversas protestas sociales.

De acuerdo con el Ministerio del Interior, la policía nacional ha suscrito 31 convenios para el cuidado de instalaciones estratégicas, entre las que están las zonas donde se desarrollan proyectos extractivos, de energía e infraestructura. El Ministerio del Interior anunció que iba a publicar todos los convenios y que el Estado piensa adherirse a los Principios Voluntarios de Seguridad y Derechos Humanos, pero hasta la fecha no lo ha hecho. En el marco de una audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en mayo de 2017 sobre industrias extractivas en Perú, celebrada durante el 162 periodo de sesiones, representantes del Estado peruano afirmaron que existían al menos 10 convenios vigentes, sin embargo no especificó cuáles eran.

El 21 de febrero de 2017, a través del Decreto Supremo 003/2017-IN, el Ministerio del Interior aprobó los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales en cumplimiento de sus

24. Declaración del Grupo de trabajo de Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos al final de su visita al Perú. Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=21888&LangID=S>

funciones, en el cual se establece la posibilidad de que la Policía Nacional brinde servicios policiales extraordinarios, como la celebración de convenios entre empresas y la policía. En particular, el decreto establece que “la prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.”

Algunas autoridades de policía entrevistadas por Amnistía Internacional señalaron que durante las marchas y las manifestaciones la policía da garantías a ambas partes y, en caso de que haya daños de propiedad, levantan las respectivas actas para presentarlos ante la Fiscalía. Sin embargo, estas mismas autoridades expresaron percepciones sobre las manifestaciones que ponen en duda su imparcialidad, y reflejan, por el contrario, prejuicios en contra de quienes ejercen su derecho de manifestación pacífica.

La policía tiene la obligación de facilitar el ejercicio del derecho a manifestarse pacíficamente y juega un rol fundamental cuando estas protestas se llevan a cabo en el contexto de conflictos territoriales. Sin embargo, la presencia de la policía nacional en marchas dirigidas a expresar la inconformidad con actividades mineras a través de los convenios de cooperación ha puesto en entredicho su imparcialidad y generan desconfianza entre las y los manifestantes, quienes perciben estas circunstancias como si la policía hubiera tomado partido a favor de la empresa en cuestión.



### COMISARÍAS DE POLICÍA EN CAMPAMENTOS MINEROS

Según información proveída por las ONG locales de derechos humanos, el defensor de derechos humanos y por entonces alcalde de Espinar, Óscar Mollohuanca Cruz, fue detenido el 30 de mayo de 2012 en el edificio del ayuntamiento por al menos 30 agentes de policía, que no mostraron orden de detención alguna y lo llevaron durante algunas horas a una comisaría de policía en el campamento minero de Tintaya Marquiri. Posteriormente, lo trasladaron en helicóptero a la capital de la provincia, Cusco. De allí fue llevado, al día siguiente, al anochecer, a la región de Ica, en el norte del país. En Ica se radicó la competencia para analizar una denuncia penal en su contra por los delitos de atentado contra la seguridad común, entorpecimiento de servicios públicos y disturbios, aunque los hechos que dieron origen a tal proceso ocurrieron en Espinar.

Por otro lado, organizaciones de la sociedad civil han demostrado desasosiego porque las autoridades recurrentemente declaran estados de emergencia cuando se desatan protestas en contra de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales, lo que pudiera representar un intento de las autoridades de estigmatizar a dichas comunidades y brindar mayores herramientas a las autoridades para reprimir y contener el ejercicio pacífico de los derechos a la libertad de expresión y manifestación pacífica. En Perú, en los últimos cuatro años, al menos 78 personas han perdido la vida en situaciones en las que las fuerzas de seguridad han hecho uso indiscriminado de la fuerza para reprimir protestas, incluso a través de armas de fuego. En la mayoría de los casos no hay registro de progreso en la pesquisa sobre estas muertes ni se tiene conocimiento de que elementos policiales hayan sido suspendidos mientras se conduce la investigación.<sup>25</sup>

A pesar de que el derecho internacional de los derechos humanos permite la restricción en el ejercicio de ciertos derechos cuando se decreta un estado de emergencia, los Estados tienen la obligación de asegurar que las medidas decretadas no se conviertan en la nueva normalidad. De hecho, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ambos instrumentos ratificados por Perú, contemplan salvaguardas específicas que los

25. Perú: Nothing to celebrate. Amnesty International submission for the UN Universal Periodic Review, 28 th session of the UPR Working Group. Noviembre 2017. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr46/6624/2017/en/>

Estados deben seguir cuando se impone un estado de emergencia. El Comité de Derechos Humanos ha declarado que las medidas de excepción a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en virtud del estado de emergencia deben ser temporales y excepcionales.<sup>26</sup> Asimismo, las normas de derogación deben limitarse en la disposición estrictamente requerida por las exigencias de la situación. Este requisito se refiere a la duración, la cobertura geográfica y el alcance material del estado de emergencia y a las medidas de excepción a las que se recurre debido a la emergencia. Cada orden debe reducirse a lo estrictamente requerido por las exigencias de la situación, lo que requiere un análisis cuidadoso de cada artículo del Pacto sobre la base de una evaluación objetiva de la situación real.<sup>27</sup>

Como se verá a continuación, Amnistía Internacional ha identificado una receta para criminalizar a las personas defensoras del ambiente, del territorio y de los derechos humanos vinculados a la tierra, a través de un lenguaje con la intención de estigmatizar a las personas defensoras; de una normativa que podría llevar a ejecución de desalojos forzados; y de la apertura de expedientes judiciales en contra de las personas defensoras por su labor.

## 5.1. INGREDIENTE UNO: ESTIGMATIZACIÓN

***“Dicen que somos el atraso del progreso.”***

Líder comunitario en el Río Marañón – Perú

Amnistía Internacional ha encontrado en algunos casos el uso de un lenguaje estigmatizante en contra de personas defensoras en el Perú. En ese sentido, por ejemplo, representantes de la empresa Yanacocha han acusado a la defensora Máxima Acuña de ser una "ocupante ilegal"<sup>28</sup>, aunque el tema de la propiedad está todavía pendiente de decisión judicial. Lo anterior ha desacreditado a Máxima, su imagen y su reputación, pero también la legitimidad de su lucha a nivel nacional y comunitario.

Los representantes de Yanacocha también han cuestionado la legitimidad y la credibilidad de Grufides, la organización no gubernamental que ha brindado apoyo legal a Máxima y a su familia. El 20 de septiembre de 2016, un representante de la compañía entrevistado en televisión declaró: "la familia entra sistemáticamente al otro terreno de Yanacocha, y vemos que el consejo de la ONG Grufides está detrás de eso, buscando invadir continuamente la propiedad de Yanacocha". En la misma entrevista, el presentador de televisión también dijo: "Por supuesto, Grufides ha afirmado que han sido atacados y todo lo demás. Esta es una estrategia, ¿no crees?" El representante de Yanacocha respondió: "Obviamente, una estrategia de mentiras y la fabricación de la situación". Este lenguaje se usó a pesar de que ni las quejas penales ni las civiles se habían decidido finalmente en ese momento. En este contexto, el uso de este lenguaje equivale a llamar a Máxima, su familia y sus abogados "criminales". Las prolongadas batallas legales y el uso público del lenguaje denigrante contra Máxima y su familia han alejado cada vez más las partes. Los representantes de Yanacocha dijeron a Amnistía Internacional que intentaron acercarse a la familia para resolver la disputa en el pasado. Sin embargo, Máxima no consideró estos intentos de diálogo genuinos, ya que, de acuerdo con ella, la empresa envió repetidas veces a las mismas personas que los habían acosado y utilizaron lenguaje ofensivo para socavar la legitimidad de sus reclamos. Máxima ha dicho públicamente que no está en proceso de negociación con Yanacocha.

En un caso iniciado contra 16 líderes y lideresas comunitarias en Cajamarca, en relación con una manifestación ocurrida el 26 de abril de 2013 en el Distrito de Sorochuco, la Fiscalía se refirió a los

26. Observación General 29, párrafos 1-2.

27. Observación General 29, párrafo 6.

28. Medios y comunicados de prensa del 29 de abril, 22 de mayo, 22 de julio y 12 de agosto de 2015, y 2 de febrero y 12 de marzo de 2016.

manifestantes diciendo que los mismos "actúan con actos de fuerza y violencia contra el proyecto minero Conga y contra todo aquel que no comparten (sic) sus métodos de protesta, para finalmente dispersarse (...)"<sup>29</sup> Durante la realización de pruebas en el juicio oral de este mismo caso, la Fiscalía preguntó a uno de los acusados acerca de cuánto tiempo se dio la "turba". Por petición del juez tuvo que corregir su pregunta, para preguntar por cuánto tiempo se dio la reunión, debido al carácter estigmatizante de tal termino.<sup>30</sup> Dentro de la prueba presentada por la Fiscalía se allegó un oficio donde algunos de los acusados dicen que se deben organizar grupos de relevo para apoyar a un grupo que estaba acampando en la Laguna El Perol. El objetivo de presentar esta prueba fue, según el Ministerio Público, demostrar la forma de proceder de los acusados, lo que muestra una presunción de ser delincuente por el simple hecho de participar en una manifestación, e incluso el hecho mismo de organizar una manifestación puede ser indicio de un delito.

## 5.2. INGREDIENTE DOS: LA DEFENSA POSESORIA PODRÍA CONLLEVAR A DESALOJOS FORZADOS

El Código Civil peruano consagra en su artículo 920 la figura de la defensa posesoria extrajudicial,<sup>31</sup> consistente en que cualquier persona que considere que tiene un derecho sobre una propiedad inmueble (vivienda o terreno) puede, sin la intervención obligatoria de alguna autoridad estatal o una orden judicial, contrarrestar la fuerza que se usa para desposeerlo o bien recobrar por sus propios medios la posesión de una propiedad. En la práctica, de acuerdo con abogados peruanos consultados por Amnistía Internacional, quien tiene un título de propiedad puede ejercer la defensa posesoria extrajudicial incluso si no tenía la posesión del bien, y por lo tanto, si no hubo previamente un despojo de la misma.

De acuerdo con los profesionales del derecho consultados, las autoridades han justificado la existencia de esta figura en la gran cantidad de predios ocupados por quienes no son sus dueños. En 2014, el Congreso aprobó una reforma a este artículo del Código Civil, modificado mediante el artículo 67° de la Ley N° 30230, "que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país". Amnistía Internacional ha expresado con anterioridad su preocupación frente a esta ley, pues ha considerado que facilita la expropiación de tierras de Pueblos Indígenas y debilita el requisito de llevar a cabo una consulta previa, libre e informada con los Pueblos Indígenas afectados como parte de la realización de estudios de impacto ambiental en proyectos de exploración y extracción de recursos naturales que les afectan.<sup>32</sup> Igualmente, de acuerdo con los abogados consultados, la existencia de un juicio en torno a la propiedad o posesión del bien no impide el ejercicio de la defensa posesoria.

En ese sentido, aunque el Código Civil prevé algunos límites al ejercicio de la defensa posesoria, estos son tan vagos que facilitan su aplicación arbitraria y desproporcionada en contra de quienes

---

29. Segundo Despacho Fiscal – Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Celendín. Caso 1706014502-2013-284-0. Expediente: 201-2013-0-0601-JR-PE-03. Requerimiento de Acusación Fiscal No. 01-2014.

30. Caso 1706014502-2013-284-0. Expediente: 201-2013-0-0601-JR-PE-03. Audiencia de 6 de enero de 2016 "Artículo 920°.- El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias.

31. "Artículo 920°.- El poseedor puede repeler la fuerza que se emplee contra él o el bien y recobrarlo, si fuere desposeído. La acción se realiza dentro de los quince (15) días siguientes a que tome conocimiento de la desposesión. En cualquier caso, debe abstenerse de las vías de hecho no justificadas por las circunstancias. El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años. La Policía Nacional del Perú así como las Municipalidades respectivas, en el marco de sus competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades, deben prestar el apoyo necesario a efectos de garantizar el estricto cumplimiento del presente artículo, bajo responsabilidad. En ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario de un inmueble, salvo que haya operado la prescripción, regulada en el Artículo 950° de este Código."

32. Amnistía Internacional. Perú: nada que celebrar. Información de Amnistía Internacional para el Examen Periódico Universal de la ONU, 28 período de sesiones del grupo de trabajo sobre el examen periódico universal, noviembre de 2017. AMR 46/6624/2017. Disponible en: <https://www.amnesty.org/en/documents/amr46/6624/2017/en/>

defienden los derechos humanos. En primer lugar, la defensa posesoria se puede ejecutar dentro de los 15 días siguientes al momento en el que quien la ejercerá diga que conoce la desposesión del inmueble. Así, la definición de si se está dentro del marco temporal de uso de esta figura legal queda al arbitrio de quien va usarla. En segundo lugar, quien la ejerce debe abstenerse de usar “vías de hecho no justificadas por las circunstancias”. De este modo, el artículo no establece una exclusión absoluta de medios violentos por lo que legitima a cualquier particular a usarlas en contra de otro, sin control alguno de las autoridades. Igualmente, la norma no determina qué se entiende por “vías de hecho no justificadas por las circunstancias”, y por lo tanto, deja en manos de las personas que la usan la decisión de cuándo se entienden justificadas o no. Finalmente, la ley no prevé la participación u observación obligatoria de ninguna autoridad durante el ejercicio de la defensa posesoria y se limita a establecer que la intervención de la policía y de las autoridades locales debe dirigirse a garantizar el cumplimiento de la norma. Asimismo, la defensa posesoria ha sido utilizada principalmente contra quienes no tienen títulos de propiedad formales o al menos no pueden demostrar la propiedad, pues la propia ley establece que en ningún caso procede la defensa posesoria contra el propietario del inmueble.<sup>33</sup>

## LA EJECUCIÓN DE DEFENSAS POSESORIAS EN CONTRA DE MÁXIMA ACUÑA ATALAYA

Máxima Acuña es una defensora del derecho al medio ambiente que lo ha promovido en el contexto del proyecto minero Conga a desarrollarse en la región de Cajamarca, en el norte de Perú, por la compañía minera Yanacocha. El 5 de mayo de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) le otorgó medidas cautelares junto con otras 46 personas de las comunidades y rondas campesinas que defienden los derechos al territorio y al medio ambiente debido a las amenazas, hostigamientos y ataques como consecuencia de su trabajo en defensa de los derechos humanos. En 2016, Máxima Acuña recibió el Premio Goldman, uno de los más prestigiosos en materia medioambiental.

La defensora de derechos humanos y su familia viven en una parcela en disputa con la compañía minera Yanacocha. Aún no se ha tomado una decisión acerca de los derechos sobre este terreno por parte de un tribunal civil. La empresa Yanacocha ha ejercido la defensa posesoria extrajudicial en distintas ocasiones. Desde el 2015, se han llevado a cabo por lo menos 10 defensas posesorias dentro del terreno en disputa sin la presencia de elementos de la policía o de otras autoridades estatales.

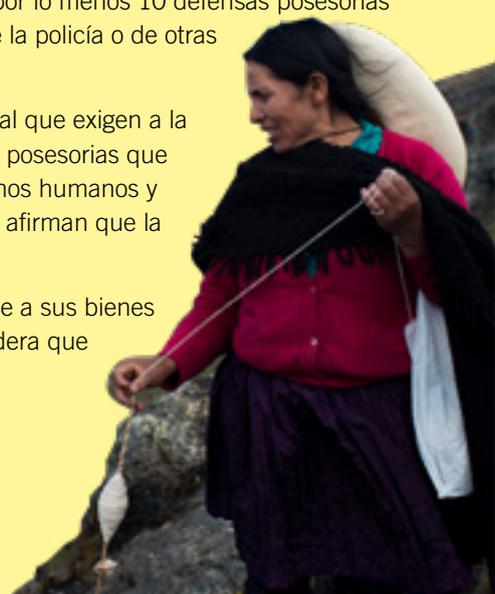
Representantes de la minera señalaron a Amnistía Internacional que exigen a la empresa de seguridad a cargo de la ejecución de las defensas posesorias que implemente los principios voluntarios sobre seguridad y derechos humanos y que informe a la Fiscalía la ejecución y las mismas. Asimismo, afirman que la empresa de seguridad no utiliza armas letales.

La familia considera que las defensas posesorias son un ataque a sus bienes y a su forma de subsistencia. Por el contrario, la minera considera que hace un ejercicio legítimo de una figura legal.



Máxima Acuña, Tragadero Grande, Cajamarca, Perú, 28/10/2016  
@Amnesty International (Raul Garcia)

33. Código Civil del Perú. Art. 920: El propietario de un inmueble que no tenga edificación o esta se encuentre en dicho proceso, puede invocar también la defensa señalada en el párrafo anterior en caso de que su inmueble fuera ocupado por un poseedor precario. En ningún caso procede la defensa posesoria si el poseedor precario ha usufructuado el bien como propietario por lo menos diez (10) años.



## 5.3. INGREDIENTE TRES: APERTURA DE EXPEDIENTES JUDICIALES

Un ejemplo de apertura de expediente judicial irregular es el de un líder rondero de Cajamarca que informó a Amnistía Internacional que no sabe qué sucedió con una denuncia en su contra por usurpación de funciones. Desde 2014 cuando tuvo que presentarse a algunas diligencias no ha vuelto a recibir notificaciones de parte de las autoridades y desconoce si el proceso en su contra continúa abierto o no. Por su parte, el defensor del medio ambiente Milton Sánchez dijo a Amnistía Internacional que estima tener alrededor de 60 procesos judiciales abiertos en su contra. El defensor de derechos humanos es garante de medidas cautelares otorgadas por la CIDH para proteger su vida e integridad personal debido a los riesgos que afronta.<sup>34</sup> En el marco de la implementación de estas medidas cautelares, Milton Sánchez y demás beneficiarios han solicitado a las autoridades que se les entregue un listado de los procesos penales abiertos en contra de cada una de ellos, con el objetivo de ejercer su derecho a la información, así como de intentar ejercer de la mejor forma posible su derecho de defensa. El defensor Milton Sánchez señaló a Amnistía Internacional que, tan solo en relación con la oposición al proyecto minero Conga por las posibles consecuencias medioambientales que puede tener, especialmente sobre las lagunas y fuentes de agua en Cajamarca, hay un aproximado de 300 personas procesadas. Igualmente, indicó que hay al menos 120 personas procesadas en relación con actividades de defensa y promoción de los derechos humanos en el contexto de las hidroeléctricas que se proyectan construir sobre el Río Marañón.

El Presidente Provincial de las Rondas de Celendín, Eduard Rodas Rojas, relató a Amnistía Internacional que en muchos casos los líderes comunitarios han preferido asumir la responsabilidad penal que se les imputa por la imposibilidad de pagar una defensa privada y las deficiencias de la defensoría pública incluso cuando no han cometido delito alguno, pues al aceptar la responsabilidad penal afrontan penas más leves que si son encontrados culpables durante el juicio.

La organización local Derechos Humanos sin Fronteras informó a Amnistía Internacional que hay alrededor de 52 personas denunciadas en relación con varias manifestaciones y paros conectados con el proyecto minero Tintaya, extensión Antaccapay, en la región de Cusco, en donde las reivindicaciones de la población exigen el cumplimiento del Convenio Marco suscrito por la empresa y la población, y que incluye acuerdos ambientales y sociales.



### RONDAS CAMPESINAS

Las rondas campesinas o comunales son un tipo de organización comunitaria autónoma en las comunidades campesinas y nativas en Perú, que se constituyen por decisión de los pobladores reunidos en una asamblea general. Entre sus funciones, las rondas contribuyen a la preservación del medio ambiente, llevan a cabo labores de resolución de conflictos (conciliación extrajudicial) entre los miembros de la comunidad, mantenimiento de la seguridad en su territorio y participación, control y fiscalización de los programas y proyectos de desarrollo que se implementan en su jurisdicción comunal. Son reconocidas por el Estado peruano según la ley número 27908, y reguladas según el decreto supremo número 025-2003-JUS. Según esta normativa, cuentan con personalidad jurídica y se les reconoce el derecho de organizarse según sus usos y costumbres. En contraparte, las rondas deben actuar conforme a la constitución, las leyes, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y al Convenio 169 de la OIT.

34. CIDH. Resolución 9/2014 Líderes y lideresas de Comunidades Campesinas y Rondas Campesinas de Cajamarca, Perú. Disponible en: [www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC452-11-ES.pdf](http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2014/MC452-11-ES.pdf)

Varios líderes y lideresas comunitarios entrevistados por Amnistía Internacional, que desarrollan su trabajo de defensa de los derechos humanos en el contexto de la explotación minera Las Bambas, también indicaron que estaban siendo procesados por asociación ilícita, en relación con las manifestaciones de septiembre de 2015. Según un líder de la región de Apurímac, existen alrededor de 300 denuncias desde 2010 por delitos como secuestro, coacción o bloqueo de vías de comunicación

Más aun, Amnistía Internacional ha constatado que con frecuencia al no dar seguimiento a sus reclamos relacionados con la titularidad de las tierras, el poder Judicial mantiene abiertas las investigaciones durante meses o años, mientras que ordena el desalojo de la comunidad con gran rapidez y sin respetar los estándares internacionales. Si bien la organización ha tenido conocimiento de ciertos fiscales que han tomado la decisión de cerrar investigaciones penales ante la existencia de controversias sobre la titularidad de tierras, no existe una práctica o política institucional que ordene a todos los fiscales operar de esta manera. En entrevista con Amnistía Internacional, personal adscrito a la Fiscalía aseguró que cuando hay superposición de títulos el asunto es considerado como de materia civil, y por lo tanto el Ministerio Público no interviene.<sup>35</sup> No obstante, los casos documentados por la organización muestran que este lineamiento no se aplica en la realidad y el hecho de que no se encuentre por escrito lo hace aún más incierto.

## MÁXIMA ACUÑA: ACUSADA INFUNDADAMENTE DE USURPACIÓN

La defensora medioambiental Máxima Acuña y su familia, quienes promueven derechos humanos en el contexto del proyecto minero Conga de la empresa Yanacocha, en la región de Cajamarca, enfrentaron durante casi 5 años un proceso penal infundado por el delito de usurpación.

En agosto de 2011, Máxima Acuña, su esposo Jaime Chaupe Lozano, su hija mayor Isidora Chaupe Acuña y su yerno Elías Rodríguez Chaupe fueron denunciados por el delito de usurpación. La acusación de la Fiscalía se basaba en que supuestamente la defensora y su familia habrían despojado “por violencia” de la posesión del terreno conocido como Tragadero Grande en la región de Cajamarca, Perú, a la empresa Minera Yanacocha.

Amnistía Internacional tuvo acceso al expediente judicial de la acción penal en contra de la defensora e integrantes de su familia por el delito de usurpación, y pudo concluir que la Fiscalía no presentó ninguna prueba que sustente la acusación de que ingresaron al terreno conocido como Tragadero Grande a través del uso de la violencia y/o mediante amenazas. Por lo tanto, la organización consideró que este proceso implicó una forma de hostigamiento e intimidación en contra de la defensora, mediante el cual se usó de forma indebida el sistema de justicia para obstaculizar y silenciar su trabajo en defensa de los derechos humanos.<sup>36</sup>

En mayo de 2011, antes de que se presentara la denuncia penal en su contra, Máxima Acuña y su esposo habían ya denunciado a personal de la Minera Yanacocha por este mismo delito, pues el día 24 de ese mes les fue exigido retirarse del predio que ocupaban. Esta denuncia fue archivada el 11 de agosto de 2011, tan sólo unos meses después de haber sido presentada y durante el período de agosto en que la empresa Yanacocha solicitó a la policía y a la fiscalía que acudieran para retirar de Tragadero Grande a la familia.

35. Entrevista a la Dirección del Gabinete de Ministerio Público de Paraguay. 12 de julio de 2017.

36. Amnistía Internacional. Perú: Defensora máxima acuña criminalizada a través de un infundado proceso penal por usurpación. AMR 46/5879/2017, 14 de marzo de 2017. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr46/5879/2017/es/>

El 20 de febrero de 2017, la Fiscalía abrió una nueva investigación contra varias personas que ocupan posiciones gerenciales en la empresa Yanacocha, por la presunta comisión del delito de usurpación en su modalidad de daños simples en agravio de Máxima Acuña y Jaime Chaupe en relación con la defensa posesoria ejercida por la empresa el 4 de octubre de 2016 en el predio en litigio. El 8 de noviembre 2017 el juez penal de Celendín cerró la investigación a petición de la Fiscalía. El 20 de noviembre 2017 se rechazó la posterior apelación presentada por Máxima Acuña y su familia.

El proceso de usurpación contra la defensora finalmente fue cerrado de forma definitiva el 12 de abril de 2017 por la Corte Suprema de Justicia de Perú.<sup>37</sup>



↑ Máxima Acuña y Jaime Chaupe, Tragadero Grande, Cajamarca, Perú, 28/10/2016 ©Amnistía Internacional (Raul Garcia)

## CÉSAR ESTRADA: BAJO UN PROCESO INFUNDADO POR EXTORSIÓN

El comunicador social indígena, rondero y defensor de derechos humanos, César Estrada, fue inicialmente acusado penalmente junto con otros dos ronderos por la Fiscalía por los delitos de secuestro y hurto agravado, en hechos asociados a lo que las rondas campesinas consideran el ejercicio de jurisdicción. La Fiscalía basó su acusación en los testimonios de las personas que fueron detenidas por las rondas, y en las declaraciones de los acusados.

Alrededor del mediodía del 11 de diciembre de 2013, integrantes de las Rondas Campesinas del Valle de la Laguna Azul, en el distrito de Huasmín, provincia de Celendín, región de Cajamarca, en Perú, detuvieron a cuatro personas que viajaban en un vehículo dentro del territorio de la Comunidad Campesina y les preguntaron el motivo de su presencia en la región. Al hacer una revisión de la camioneta en la que viajaban, los ronderos y ronderas presentes hallaron contratos

37. Amnistía Internacional. Perú: Autoridades peruanas ponen punto final a la criminalización de la defensora Máxima Acuña, 3 de mayo de 2017. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2017/05/peru-autoridades-peruanas-ponen-punto-final-a-la-criminalizacion-de-la-defensora-maxima-acuna/>

de la empresa Yanacocha. Debido a que las personas que viajaban en el auto no habían mencionado que tenían algún tipo de vínculo con la empresa, y que esta comunidad campesina se opone a la explotación minera por parte de la empresa, las cuatro personas fueron llevadas a rendir cuentas a la comunidad en la casa rondera, que estaba a unos cientos de metros del lugar donde se detuvo el carro. Las rondas ofrecieron almuerzo a las personas detenidas. Hacia las 6 pm, integrantes de las Rondas Campesinas llevaron a las cuatro personas a un lugar en la carretera desde donde volvieron a sus lugares de origen.

Sin embargo, los integrantes de la ronda retuvieron el carro en el que se transportaban, argumentando que era necesario para continuar la investigación y que no obligaron a dejarla como compensación, tal como señalaban las personas que fueron detenidas. Las Rondas Campesinas del Valle de la Laguna Azul invitaron el 26 de diciembre de 2013 a la Fiscalía a una reunión para tratar temas de coordinación en cuanto a la seguridad en la región y para entregarle el carro que tenían bajo custodia.

César Estrada ha negado haber participado en la detención de las cuatro personas, y señaló a Amnistía Internacional que él y otro de los ronderos acusados llegaron a la casa rondera cuando las cuatro personas ya se encontraban rindiendo explicaciones a la Asamblea. Igualmente, César Estrada ha sostenido que se retiró de la Asamblea antes de las 4 pm porque tenía que regresar a su trabajo, que ayudó a redactar el acta de registro de lo sucedido, y que volvió a la comunidad cuando las personas ya habían sido liberadas. César Estrada ha enfrentado diversas trabas en el ejercicio de su defensa, además de las fallas del abogado que fue asignado a su caso en un inicio, quien no aportó pruebas documentales que acreditaban que el defensor no se encontraba en la ronda sino que estaba en su trabajo durante las primeras horas de los hechos.

El 11 de julio de 2017, después de tres años y medio de proceso, el juzgado informó durante el debate oral y público, y tras el cierre de la etapa probatoria, sobre la posibilidad de que ciertos hechos fueran tipificados como delito de extorsión y no como secuestro y hurto agravado. Ante esta nueva acusación, el abogado defensor sostuvo que ni César Estrada ni otro de los ronderos que representaba estuvieron en el momento de la detención y que sólo llegaron a la casa rondera cuando ya las personas habían sido detenidas. Igualmente, insistió en que la intervención de la Ronda Campesina se dio en el marco de las facultades jurisdiccionales otorgadas por la Constitución. Además señaló que el delito de extorsión no se cometió por las Rondas Campesinas nunca buscaron una ventaja económica por el vehículo y por el contrario la Ronda quiso devolverlo.

La Fiscalía señaló que los acusados eran responsables del delito de extorsión pero no vinculó esta conclusión con las pruebas ni otorgó elementos probatorios de que pudiera haberse cometido tal delito. Asimismo, ninguna de las pruebas presentadas en el proceso respaldaba la existencia de una ventaja económica buscada por la ronda, ni por César Estrada en lo particular. En ningún momento del proceso la Fiscalía pudo



←  César Estrada, comunicador social y miembro de las rondas campesinas de Cajamarca, Cajamarca, Perú, 17/03/2017 @Amnesty International (Nataniel Furgang)

demostrar que César Estrada hubiera cometido un delito.

El 25 de julio de 2017, el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca condenó al defensor César Estrada y a otro de los ronderos a una pena efectiva de 10 años de prisión por el delito de extorsión y al pago de 8000 soles por concepto de reparación (2470 USD, aproximadamente). La sentencia se encuentra actualmente bajo apelación. Amnistía Internacional considera que este proceso penal ha sido una forma de hostigar e intimidar a César Estrada por su labor en la defensa de derechos humanos y enviar además un mensaje a otros miembros de la comunidad para que no continúen con esta labor.

## 16 LIDERES Y LIDERESAS: ACUSADAS DE SECUESTRO SIN PRUEBAS

Representantes de la Plataforma Institucional Celendina – PIC durante un taller de seguridad, Celendin, Cajamarca, Perú, 18/03/2017 @Amnesty International (Nataniel Furgang)

Dieciséis lideresas y líderes comunitarios que reivindican los derechos al medio ambiente sano y al territorio en el contexto del proyecto minero Conga en la región de Cajamarca, Perú, fueron acusados de los delitos de secuestro agravado, y en forma subsidiaria, del delito de coacción. Adicionalmente, uno de los líderes fue acusado de ultraje a símbolos de la patria. Entre los líderes acusados se encontraban los defensores del medio ambiente Milton Sánchez Cubas y Ramón Abanto Bernal, Presidente y Subsecretario General, respectivamente, de la Plataforma Institucional de Celendín (PIC), fundada en 2009 como una articulación en defensa del agua y el medio ambiente, ante los posibles impactos medioambientales de la operación minera. Igualmente, entre las personas defensoras acusadas se encontraba la líder rondera de Sorochuco, Emperatriz Bolaños Ayala.

La acusación de la Fiscalía se basó en hechos sucedidos el 26 de abril de 2013, cuando alrededor de las 11 am, algunas de las personas acusadas se presentaron al Auditorio Municipal de Sorochuco para participar en una reunión en la que estaban presentes los entonces gobernadores de Sorochuco y de Celendín. Posteriormente, miembros de la comunidad solicitaron que la reunión



se trasladara a la plaza principal del distrito para que los gobernadores rindieran cuentas de su gestión ante la población en general. Al término de la reunión, uno de los acusados retiró un escudo de la Gobernación y lo paseó entre la población, por lo que fue acusado de ultraje a los símbolos patrios.

La Fiscalía solicitó una pena de 31 años y 8 meses de prisión efectiva para la mayoría de los acusados, y para uno de ellos, 33 años y 6 meses de prisión, por el delito de secuestro. En el caso de que se condenara por coacción, pidió 8 meses de prisión efectiva para 13 acusados, y 16 meses para otros 3 acusados. Adicionalmente, solicitó el pago de una reparación de 4000 nuevos soles (1,235 USD) de forma solidaria entre los acusados. Para el acusado por ultraje a símbolos, la Fiscalía pidió adicionalmente 1 año y 4 meses de prisión efectiva, así como 100 días multa, y 2000 nuevos soles (618 USD) de reparación.

Tras acceder a algunos de los audios de las audiencias dentro del debate oral y público, Amnistía Internacional no pudo encontrar prueba alguna presentada por la Fiscalía que vinculara a las personas defensoras de derechos humanos con el crimen de secuestro o coacción. El fundamento de las acusaciones de la fiscalía se restringían únicamente a testimonios de los propios agraviados y de otras personas que entraron en contradicciones, y de personal policiaco que admitió que no constató directamente la información presentada en el acta e incluso señaló que su fuente de información eran “infiltrados” en la marcha.

Durante la audiencia de juzgamiento de 28 de marzo de 2017, el Juzgado Colegiado Supraprovincial de Cajamarca, al resolver en segunda instancia el caso, declaró el caso infundado porque “efectivamente el Ministerio Público no ha cumplido con su función constitucional que es la de aportar datos de prueba que puedan sustentar una condena en contra de los acusados (...) la imputación que contiene la acusación que ha sido sometida a debate, es una imputación débil, no identifica con precisión el comportamiento lesivo al bien jurídico protegido de cada uno de los acusados, por lo que es imposible para el juzgado suplir esta actividad en este estadio.”

## OSCAR MOLLOHUANCA Y OTROS: PROCESADOS POR ORGANIZAR PROTESTAS SOCIALES

Oscar Mollohuanca Cruz, ex – alcalde de Espinar, y Herbert Huamán y Sergio Huamaní Hilario, ex - presidente y ex - vicepresidente del Frente Único de Defensa de los Intereses de Espinar (FUDIE), respectivamente, enfrentan actualmente un proceso penal, el cual podría estar directamente relacionado con su rol como defensores de derechos humanos y su organización y participación en las protestas de mayo de 2012 para exigir la modificación de los compromisos asumidos por parte de la empresa con las comunidades campesinas, derivados de la operación de la mina Tintaya, ampliación Antapaccay.

Oscar Mollohuanca Cruz, Herbert Huamán y Sergio Huamaní Hilario enfrentan cargos por los delitos de atentado contra la seguridad común, entorpecimiento de servicios públicos y disturbios. La Fiscalía ha solicitado que se imponga a cada uno de ellos pena de prisión efectiva de ocho años para el primer delito y de siete para los dos últimos, así como el pago de una reparación civil de 100,000 nuevos soles (30,686 USD). Inicialmente, los líderes comunitarios también habían sido acusados de apología al delito. Sin embargo, dicha acusación fue declarada improcedente

por el 1 Juzgado de Investigaciones de Ica en noviembre de 2014. Este mismo Juzgado declaró el sobreseimiento de la causa frente a un cuarto acusado de tenencia ilegal de municiones en el contexto de las mismas protestas, porque no había pruebas y las existentes “pudieron haber sido sembradas”.

Los hechos por los cuales se les acusa se remontan a 2012, cuando múltiples personas de Espinar salieron a las calles y se declararon en paro entre el 21 y el 29 de mayo, con el objetivo de modificar las condiciones de los acuerdos del Convenio Marco en el tema medioambiental y servicios para la comunidad, entre otros, establecidos frente a la mina Tintaya, ampliación Antapaccay. La organización Derechos Sin Fronteras señaló a Amnistía Internacional que la policía hizo uso excesivo de la fuerza a través de hondas, perros, caballos, y gases lacrimógeno para dispersar a la población que protestaba de manera pacífica, lo que resultó en 2 personas muertas, 15 heridas, 30 policías heridos y 19 personas detenidas.<sup>38</sup>

De acuerdo con las piezas del expediente a las que Amnistía Internacional ha podido acceder, los tres líderes comunitarios son acusados de haber organizado, coordinado y convocado las marchas, así como por tener un nivel de organización previo. Con base en su participación en las protestas, la Fiscalía ha considerado que cuando “el delito se comete a través del tumulto, se tiene que no puede identificarse a todos los intervinientes, sin embargo, todos los que son identificados responden como autores; en consecuencia forma parte del tumulto todos los que aparecen presentes dentro de la lucha iniciada contra la actividad minera y llevan a cabo el desorden a través de actos graves que atentan contra la integridad física o el patrimonio ajeno, aunque no hubieran realizado los hechos de propia mano”.

Las acusaciones de la Fiscalía en contra de los defensores de derechos humanos se basan únicamente en su rol como líderes comunitarios, considerándolos automáticamente organizadores de las manifestaciones y responsables por cualquier daño o delito causado, conducta que se contrapone a las normas internacionales de derechos humanos. En este sentido, el 17 de julio de 2017, el Primer Juzgado Unipersonal de Ica declaró inocentes a los tres líderes comunitarios, al considerar que la Fiscalía se limitó a realizar la acusación con ausencias para determinar la acreditación de la causa probable de un delito.

Sin embargo, el 7 de agosto de 2017 la Fiscalía apeló la decisión, la que fue concedida el 15 de agosto de 2017 y elevada al Presidente de la Sala Penal de Apelaciones de Ica y se encuentra aún pendiente de decisión.



*Oscar Mollohuanca, ex-alcalde de Espinar,  
Departamento de Cusco, Perú, 26/03/2017,  
©Amnesty International (Nataniel Furgang)*

38. Derechos sin Fronteras. 2017 en Provincias Altas: Entre Conflictos Sociales y estados de emergencia. Año 4, N. 12. Marzo de 2017. Entrevista con Derechos Sin Fronteras. 22 de marzo de 2017.

# 6. RECOMENDACIONES

Las personas defensoras de derechos humanos que ejercen su trabajo en relación con el acceso a la tierra, y los derechos al territorio y al medio ambiente en Perú y Paraguay siguen realizando sus actividades en contextos hostiles y enfrentan un alto riesgo debido a su labor. La ausencia de reconocimiento de su trabajo legítimo por parte de las autoridades de alto nivel continúa siendo un reto para ambos países. La persistente impunidad en la que se mantienen los ataques y amenazas en su contra agrava la situación, pues envía el mensaje de que estos actos no serán sancionados.

En Paraguay y Perú las personas defensoras del medio ambiente, el territorio y la tierra son víctimas de episodios de violencia, uso desproporcionado de la fuerza, y de desalojos forzados. Este grupo de personas defensoras ha sido objeto de declaraciones que generan estigma, incluso provenientes de autoridades estatales, que buscan desacreditar su trabajo y promover una visión de ellas como enemigas del desarrollo.

Amnistía Internacional hace las siguientes recomendaciones a las autoridades de Perú y Paraguay para asegurar que las y los defensores de derechos humanos puedan realizar su trabajo en un ambiente seguro y propicio, de forma libre y sin miedo a sufrir represalias:

## **A TODAS LAS AUTORIDADES DE PERÚ Y PARAGUAY:**

- Reconocer públicamente, desde los más altos niveles de las autoridades locales y nacionales, la labor legítima que realizan las personas defensoras de derechos humanos relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente.
- Implementar campañas públicas de reconocimiento a la labor de personas defensoras que cubran todo el territorio nacional, así como garantizar su amplia difusión.
- Abstenerse de usar lenguaje que estigmatice, violento, desacredite o discrimine a personas defensoras de derechos humanos, tales como: “delincuente”, “anti-desarrollo”, “buscapleitos”, “turbas”, etc.
- Abstenerse de usar el derecho penal en contra de las personas defensoras, como una forma de criminalizar la defensa de los derechos humanos.
- Promover y difundir ampliamente la Declaración de las Naciones Unidas sobre Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, y adoptar legislación nacional para su aplicación efectiva.
- Mantener un diálogo y consulta constante con las organizaciones de derechos humanos, los movimientos sociales y las personas y comunidades defensoras de derechos humanos, incluyendo las que trabajan en derechos relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente, en el proceso de adopción de legislación, planes, programas y políticas que se creen para garantizar el derecho a defender derechos humanos.
- Reconocer y garantizar los derechos humanos de los Pueblos Indígenas, en particular su derecho al territorio, los derechos económicos, sociales y culturales (incluido el derecho a un medio ambiente sano), y el derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado. Las autoridades deben asegurar la participación efectiva de los Pueblos y comunidades afectadas en relación con la planeación y ejecución de proyectos de exploración y explotación de recursos naturales.

- Ratifiquen el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.

#### **A LAS AUTORIDADES DEL EJECUTIVO Y LEGISLATIVO:**

En Perú:

- Enmendar la legislación sobre defensa posesoria extrajudicial, de acuerdo con los estándares internacionales en la materia, de modo que se evite poner en riesgo los derechos humanos de las personas defensoras de la tierra, el territorio y el medio ambiente.
- Revisar la normativa que permite convenios de prestación de servicios entre la Policía Nacional del Perú y empresas privadas de modo que se evite poner en entredicho la imparcialidad de los órganos estatales.

En Paraguay:

- Derogar el Plan de Acción Conjunta para Hechos Punibles de Invasión de Inmueble Ajeno, por ser incompatible con los derechos al debido proceso y a la vivienda adecuada.
- Reforzar los sistemas de registro de propiedad, incluyendo la propiedad colectiva indígena y de tierras destinadas a los Pueblos Indígenas y a planes de reforma agraria, para evitar superposición y fraude en los títulos.

En Perú y Paraguay:

- Asegurar la provisión de programas continuos en derechos humanos para la Policía Nacional de Perú y Paraguay, que incluya: cómo se define un defensor de derechos humanos, cuáles son las obligaciones de las fuerzas de seguridad del Estado frente a personas defensoras de derechos humanos, el derecho a la manifestación pacífica y las obligaciones correlativas de la fuerza pública.
- Asegurarse de que el uso de la fuerza durante manifestaciones pacíficas se adecue a los estándares internacionales en la materia, en particular los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre Uso de la Fuerza y Armas de Fuego. Fortalecer técnica, institucional y financieramente, a las instituciones encargadas de velar por el respeto, protección y garantía de los derechos al territorio de los Pueblos Indígenas, e implementar programas de sensibilización y capacitación sobre la labor de los defensores de derechos humanos.
- Incorporar una perspectiva integral, de género y étnica sobre la protección de las personas defensoras de los derechos humanos en la legislación, planes, programas y políticas que se creen en la materia, de tal modo que se tomen medidas para combatir las causas estructurales que incrementan los riesgos y ataques contra estas personas, tales como la impunidad, la estigmatización y la discriminación.
- Incorporar en la legislación planes, programas y políticas que se creen para proteger a personas defensoras de derechos humanos, así como un enfoque diferenciado que tenga en cuenta las necesidades de protección de personas defensoras de los derechos al medio ambiente, el territorio y de aquellos ligados al acceso a la tierra, de las mujeres defensoras de derechos humanos y de las y los jóvenes defensores de derechos humanos.

#### **A LAS AUTORIDADES DE INVESTIGACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA PENAL:**

- Abstenerse de utilizar indebidamente el sistema de justicia para intimidar, acosar y desacreditar a las defensoras y los defensores de derechos humanos, en particular a aquellos que trabajan en temas relacionados con la tierra, el territorio y el medio ambiente.
- Emitir directrices o lineamientos que permitan a las autoridades de investigación criminal saber

quién es una persona defensora de derechos humanos y cuál es su trabajo.

- Capacitar de forma constante y continua a funcionarios y funcionarias públicos, en particular a aquellos encargados de la procuración y administración de justicia, sobre el marco internacional del derecho a defender derechos humanos.
- Iniciar procesos administrativos, disciplinarios o penales, según corresponda, ante las alegaciones de uso indebido del sistema de justicia para hostigar e intimidar a defensores de derechos humanos.
- Identificar los procesos penales abiertos contra las personas defensoras de los derechos humanos del medio ambiente, el territorio y de aquellos ligados al acceso a la tierra donde no haya fundamento para continuarlas, y cerrar las mismas o solicitar a los jueces respectivos su cierre por falta de fundamento.
- Tomar medidas urgentes para acabar con la impunidad de los ataques y amenazas contra las personas defensoras de los derechos humanos del medio ambiente, el territorio y de aquellos ligados al acceso a la tierra, e iniciar investigaciones prontas, independientes e imparciales para traer ante la justicia a todas las personas responsables.
- Participar activa y constantemente en los planes, programas y políticas dirigidos a la protección de personas defensoras de derechos humanos, de modo que se incorpore dentro de la protección integral a los mismos, la toma de medidas efectivas para combatir la impunidad en casos de agresiones cometidas en su contra.

**AMNISTÍA INTERNACIONAL  
ES UN MOVIMIENTO GLOBAL  
DE DERECHOS HUMANOS.  
LAS INJUSTICIAS QUE  
AFECTAN A UNA SOLA  
PERSONA NOS AFECTAN A  
TODAS LAS DEMÁS.**

#### CONTÁCTANOS

 [info@amnesty.org](mailto:info@amnesty.org)

 +44 (0)20 7413 5500

#### ÚNETE A LA CONVERSACIÓN

 [www.facebook.com/AmnestyGlobal](http://www.facebook.com/AmnestyGlobal)

 [@AmnestyOnline](https://twitter.com/AmnestyOnline)

# UNA RECETA PARA CRIMINALIZAR

## PERSONAS DEFENSORAS DEL AMBIENTE, EL TERRITORIO Y LA TIERRA EN PERÚ Y PARAGUAY

Las personas defensoras de derechos humanos que ejercen su trabajo en relación con el acceso a la tierra y los derechos al territorio y al medio ambiente en Perú y Paraguay realizan sus actividades en contextos hostiles.

En ambos países, los individuos y las comunidades que luchan por proteger el agua y acceder a la tierra son estigmatizados y su labor es desacreditada a través de declaraciones públicas y rumores. Sus comunidades son desalojadas a la fuerza de donde viven o enfrentan el riesgo de ser desalojadas sin las debidas garantías. Finalmente, las personas defensoras enfrentan procesos penales injustos e infundados. Son procesadas y juzgadas sin pruebas por delitos relacionados únicamente con su trabajo de defensa de los derechos humanos. Estos son los ingredientes de la receta para socavar su trabajo e impedirles seguir con la defensa de los derechos humanos.

Es obligación de los Estados tomar medidas idóneas para garantizar un ambiente favorable a las actividades de defensa de los derechos. Los Estados no deben usar indebidamente el sistema de justicia para acallar las voces de las personas defensoras de los derechos humanos.

Index: AMR 01/8158/2018

Abril 2018

[amnesty.org](https://www.amnesty.org)

AMNISTÍA  
INTERNACIONAL

